

**Archivo Municipal
de**

USAGRE

Código de referencia : ES.06136.AMU/1.1.01//18.8

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1852

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 60 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Usagre



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

ARCHIVO DE

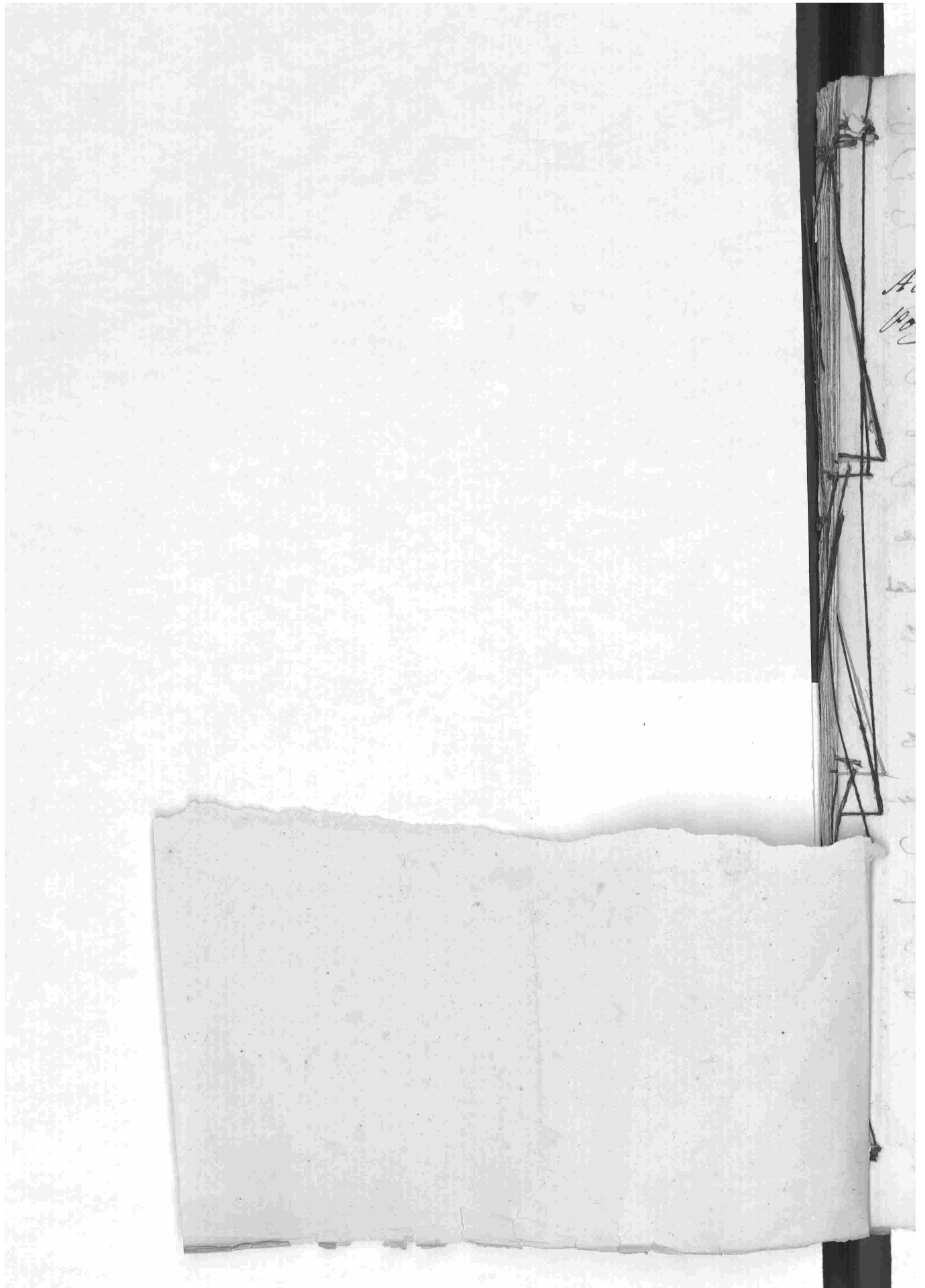
USAGRE

Legajo n° 1

Carpeta n° 19

Fecha 1 / 1952 / 1

6 feet
towards melt





Acta de la Villa de Traga a parreros de guerra de
 (posicion) mil ochocientos cincuenta y dos, reunida en ella
 con consistencia bajo la presidencia del Sr. Don
 Juan Ortega Alcalde, los Sres. Joaquin Bando
 Manuel Fuentes y D. Manuel Gregorio concejales de esta
 en sus lugares y tomados Don Pedro Alonso, Juan
 de los Reyes, Juan Barragan y Joaquin Man-
 tuer, q. q. q. en el Ayuntamiento y los Sres. D.
 Manuel Guadalupe, D. Jose Luis y D. Jose Maria
 Murga nombrados en cumplimiento de aquella y no
 habiendose presentado el Regidor Jose Apala, q.
 era, sin q. se pda la fuerza q. lo sustitua, y habiendo
 se duda lectura de un del presidente, por mi el Sr.
 de la ord. del Sr. Gobernador de esta P. N. N., apasion-
 do las sesiones municipales de esta villa. El Sr.
 Alcalde presidente recibio juramento al nuevo
 Alcalde q. le cumplia D. Manuel Guadalupe, v. p. del
 cual y habiendo ante manifestado q. elegido por tal
 dos distintos electores de esta villa, obtiene por

Handwritten signature

el del Almo Corto, oficio guardad y haud guard
dar la constitucion de la Monarquia y de la Leyes, en
fiel a. de la Reyna D. Isabel Segunda y Condicion
de bien y contenta en el desempeño de sus cargo, como
posicion y amento en la silla de presidencia. En
este acto, se presento en el Salon el Regidor de 6.º
D.º Joie Ayala, el qual manifesto q. no habia podido
presentarse antes, y en seguida los regidores nuevos
nueva nombrados hicieron presente q. habiendo
sido tambien elegidos por los votos distritos electorales
obtuvieron por el del Almo Corto. Sin demora el
nuevo Presidente recibio juramento al teniente
segundo de Alcaide Joaquin Martinez, y en este
momento primero fueron otorgado por suento par
tudo en la forma q. tomo posesion de la Alcaidia
en el dia anterior. Fueron tambien en forma
legal los nuevos regidores D. Joie Ruiz y D. Joie
Munoz Araya y colocados todos los individuos
del cabildo respectivo aminor, el Sr. Presidente
declara, hallase instalados el Ayuntamiento
unido y en credito de todo, firman

Los señores, ~~señores~~ el Sr. Justo

Manuel Canales

Ramon Ortega

Joaquin Boreta

Joaquin Martinez

Juan Yagera

Manuel Fuentes

Juan Barrios

Juan de los Reyes

Juan Barrios

Señal de + de Pedro Alonso

Señal de + de Tomas Prión

Señal de + de Jose Ayala

Jose Martinez

Jose de Murga

Francisco Guzman

Let's remember to give to the children

John Campbell
John Campbell
John Campbell
John Campbell

MANUEL JAVIER

John Campbell
John Campbell

John Campbell
John Campbell

John Campbell
John Campbell

John Campbell
John Campbell

John



La Villa de Toros a quatro de Mayo año del 1852
reunida en sesion extraordinaria de esta dia para la
cion, los señores del Ayuntamiento constituido de la misma
de subreintendencia, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel
Gandulija Alencas, con el objeto de cumplir quan
to se ordena en la Corporacion en la presente sesion,
con arreglo a la ley municipal vijentes y as
glam^{te} para su ejecucion. En consecuencia el Sr.
presidente manifestò de su procedencia a verificar
el sorteo de los nuevos concejales y asi verificado
resulto en primer lugar D. Joie Martin Heico y
en segundo D. Joie Maria Murga por unanimidad
el regidor don D. Dionisio de parras, Pedro
Alonso de segundo, Juan del Real de tercero,
Juan Barragan el quarto, y los nuevos con el
ord^{en} ya expresado. En seguida se leyò el art. 6.^o quan
to de la Ley y ordenada y dada del ayuntamiento y habien
dose conferenciado lo conveniente, la Corporacion

[Signature]

cion nombró para q^l descargare el cargo de
Procurador de Indios por unanimidad a D. Joie Maria
Murga. Sin dilacion se procedió al levantamiento
de los diez para sesiones ordinarias, y la organiza-
cion acordó y señaló los Domingos y Jueves de ca-
da semana, y q^l de cada una de las sesiones al todo q^l
verdad de esta Villa para los fines de la Ley.
Acto seguido el Ayuntamiento dispuso proceder a la
nombramiento de los Empleados cuyos destinos se con-
siguieron nombrar, y lo verificaron en la manera siguiente
Para Veritas Laborales a Manuel Fuentes y Juan
Pison = Para Veritas ganaderas a Tomas ~~Alvarez~~
y Joie Barrugan = Para Guardas Rurales a los
Campos, al de q^l la casa en la villa Joie Aguilera y
Antonio Montero = Para Mayordomo de fabrica
a D. Domingo Hernan Vico = Para Sacristan mayor
al tambien Vico D. Juan Antonio Moreno, de
cuyos dos nombramientos se dio conocimiento al todo
cuando se dio de esta Villa para q^l lo tengo enten-
dido, q^l los fines fundamentos = Para Medico singular
no ~~estaba~~ de esta Villa a q^l lo es actualmente



D. Pedro Bachellet = Vasa Mayordomo de Trojio
 a D. Joaquin Gallardo = Vasa expedidor de Bula
 o Sumario oportuno a Antonio Alonso, y otros
 manente para cobro de los contrib. con el permiso
 de tres a. por cada punto de atribucion a Ramon
 Ortega, habiendose dado a los nombrados el res-
 pectivo nombramiento, y mediante sus haberes
 otorgados segun tratado, el cual Presidente de la
 se' levantada en sesion de este dia q. firmaron sus
 lras, segun el auto siguiente — sum de —
 a tres a vale —

Manuel de los Rios

Ramon Ortega

Martinez

Royo

Barraza

Señal de T des
 Manuel Varios

Señal de T des
 Pedro Alonso

Mano

Murga

Francisco Arce

o des
 Manu
 amu
 yora
 l de q
 lod q
 a ley
 Delle
 de son
 sigte
 Juan
 A. de
 l' adle
 can y
 fabrica
 ayon
 no, de
 el los
 dentu
 siaya
 ente

41
Nota de fines de ante el Sr. D. Juan de Dios, como el parte prevenido en
el Acuerdo anterior al Sr. Governador de esta Villa y a los
mismos opulentes de sus respectivas nombramientos a los Srs. D.
Juan de la Cruz Moreno, D. Domingo Heredia, D. Pedro Barquilla y D.
Joaquín Gallardo, dando consentimiento de los dos primeros a los
dos que se piden de esta Villa por medio de la oportuna co-
municación, de todo lo que certifico —

Fernando

Nota Con la misma fe y el Sr. D. Juan de Dios, como el parte prevenido en
el Acuerdo anterior al Sr. Governador de esta Villa y a los
mismos opulentes de sus respectivas nombramientos a los Srs. D.
Juan de la Cruz Moreno, D. Domingo Heredia, D. Pedro Barquilla y D.
Joaquín Gallardo, dando consentimiento de los dos primeros a los
dos que se piden de esta Villa por medio de la oportuna co-
municación, de todo lo que certifico —

Manuel Fuentes

Antonio Alonso

José Aguilar

typo arroyo por José Barquilla
y Tomás Heredia —

Joaquín Moreta

Fernando

En

unido en
y se form
del d.
y d.
de año
en 18

entab
en 18
ilud, etc
quede
5. febrero

Guaya

en
18

En



Acuerdo de la villa de Guayaquil de fecha de febrero de
mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos en
sesion ordinaria de este día los señores individuos
del Ayuntamiento de la ciudad y subscripcion
bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan, que
siempre indispensable se hizo en la capital de
la provincia un agente para el comercio a nom-
bre de la corporacion con diligencia y firmen-
tamente se acuerda, y confiere a D. Vicente
Garcia de Garcia tron y agente de negocios
en esta capital, es persona a propósito y de
merecido entero confianza para el objeto expre-
sado; la corporacion acuerda; nombra con
efectivamente nombre a el referido D. Vicente
Garcia de Garcia para que le represente
en quanto para sean necesarios, y a todo para
el Sr. Presidente se le remita la competente
certificacion de este acuerdo, así lo

dijeron y firmaron y para cada uno de ellos
yo el Sr. D. Francisco

Candalejas

Ante mí

Martinez

Perey

Barraza

Pina

Murga

Senal det des
Loma y rion

Juan Lo Zaracua
Luo

Provincia de esta villa de Orizaba a diez y ocho de febrero
de mil ochocientos cincuenta y dos; El Sr. D. Manuel
Candulija Alcalde y Jefe de la misma, a peticion
de mi el Sr. D. Dijo; Que para llevar a efecto
lo acordado por el Ayuntamiento de esta presidencia
en diez del corriente mes, de vista de mandado y mand
do, q. inmediatamente se haga saber al Sr. D.
Dominico Hernandez, no como tal Sr., sino como
Mayordomo de fabrica nombrado en el auto ante
rior por dicho Ayuntamiento, q. en el termino de ve
gundo dia presente a la corporacion q. le nombre
en la fuenta de San Fabian con respecto a los
autos pasados de mil ochocientos cincuenta y uno
para su aprobacion si la merecieren; y q. aten
dido a q. el mismo Mayordomo fue tambien
Sacristan mayor, nombrado por referido Ayun
tamiento en el auto citado; q. inmediatamente
y bajo su responsabilidad, entregue, al Sr.
nombrado para este fin en el auto presente,
D. Juan Mateo Moreno, toda la ropa y efectos

de un poder y comen como perteneciente a
la Parroquia, vago formal inventario para
los fines conducentes. Asi lo digo y firmo etc
Diciembre de 1810, certifico =

Manuel Landaluce

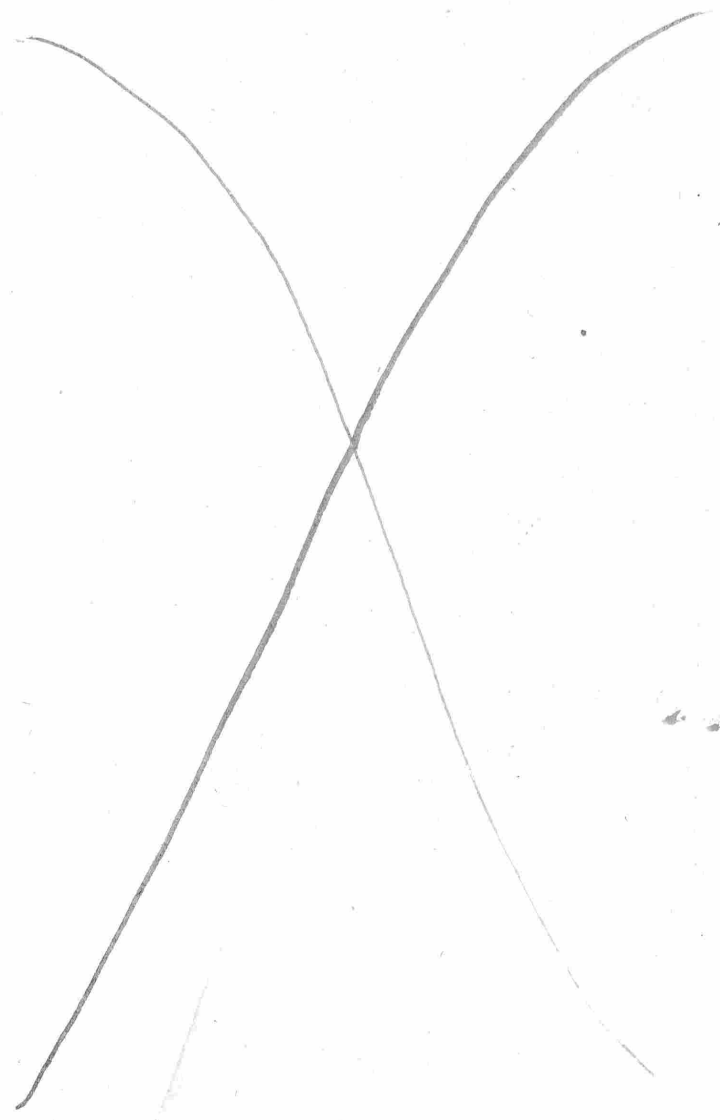
Francisco Larrañaga

Notifico en diez y nueve de ante Dios mi yerno, yo el
señor, me acuerdo la prudente Providencia, ad do-
minio Hered de la Trinidad, legandouli integro
mte y dandole copia de ella, quib' entiendo y en
su credito firmo, de q' certifico =

Don Domingo Hernandez

Larrañaga

at a
sua
1852
S
sella
sella
tegra
in







Indiferente
N.º 562.

Con esta fecha digo
al Sr. Gobernador ec-
clesiástico del Obispado
procurato de S.º Mor-
cos de Leon, lo que co-
mo.

Hedro cargo de la
atenta comunicacion
de V.º S.ª la que acom-
pañaba un escrito que
se habia dirigido al
Cura Párroco de Osa-
gre D.º Luis Antonio
Chacon, resolví vir al
Ayunt.º de dicha villa,
el cual ha desvanecido
completamente la
denuncia hecha por
aquel, probando que
todo lo motiva el sa-
racter quisquilloso y
activo del párroco, q.
se complac en provo-
car cuestiones y confli-

tos en vez de conciliar
los ánimos y castigarlos
á la niñon, mansedum-
bre y caridad oratoria.
Por mi parte puedo
añadir á D. S. que he
tomado la verdad de este
asunto, pues este ~~rela-~~
tívico es generalmente con-
siderado en estas oficinas p^{or}
las numerosas e infunda-
das reclamaciones que en
diferentes épocas ha
dirigido y por las exigen-
cias y susceptibilidad que
ha manifestado, impropias
de un sagrado mi-
nisterio. Por todo ello
he resuelto desestimar
su queja y decírselo á D. S.
rogándole se deva, si
lo tiene á bien, amones-

parte, á fin de que en
lo sucesivo varie de con-
ducta, procurando mo-
derar sus impetus na-
turales, que tom mal
sientan en un ministro
del Señor."

Lo que traslado á V.
para su inteligencia
y demas fines que
correspondan.

Dios que á O. m. S. A. da
dajo 21 de Julio de 1852.

J. M. M. M. M.
M. M. M. M. M.

Ayuntamiento de Otago

[Faint, illegible handwriting on a lined page, possibly bleed-through from the reverse side.]



~~X~~



La Ciudad de Trujillo a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos
veinte y cinco años, reunidos en sesión ordinaria en el
día de los Sres. Alcaldes y Concejales q^{se} subscritos, por un
Acto de fe pública de la presidencia superior y del Hon
Gobierno de esta Prov^{ca} a fha veinte y cinco del presente
mes; Intercedido el Sr. D. Juan Cortés q^{se} resultó el
contestado del expediente formado por esta corporación y res
puesta a la entrada de este mismo mes, sobre las atribuc
ciones de este Ayuntamiento en las nombramientos de Mayor
orden de fabrica, Sacristan mayor y demás empleos de
la misma; dijeron; Que no habiendo cumplido el Mayor
orden de fabrica y Sacristan mayor D. Domingo Hernández
con quanto se le previno en dicho y nuevo del presente,
deleste haya saber nuevamente q^{se} en el tiempo de breves
días y sin dar lugar a otros sucesos, presente las Cuen
tas de fabrica de años ultimos, a esta corporación, para
aprobarlas si se hallan conformes, y q^{se} dentro de estos
terminos tambien entregue al Sacristan mayor
nombrado para este año D. Juan Ant^o Moreno
todas las cosas y efectos q^{se} le han podido conservar

[Handwritten signature]

como perteneciente a la villa de Carroquin de esta
 villa; Vase en la fita de su union sin acita anterior
 to y todo al libro de acuerdos de esta corporacion
 para qd qued fente el dia y la misma consueva en
 los nombramientos de sus letrados de la fabrica de esta
 Iglesia. Asi lo acordaron y firmaron expresados Sr
 de dgo el Sr de Justifis

Man Mandaleja

Ramon Ortega

Sequin Martinez

Juan Paredes

*Señal de f de
 tomas vion*

*Señal de t de
 Pedro Alonso*

Juan de los Reyes

Jos M. Murga

Francisco Parameño

Notifícoles en veinte y seis de ante expresados mes y año, y
 Sr de sus mud el acuerdo anterior leyendolo integro
 mente y dandoles copia literal a d Domingos Hernand de
 Trinidad, en su persona y mud enterado y firmo,

de Justifis =

Domingo Hernandez

Parameño



Acuerdo de la villa de Segovia, veinte y nueve de febrero
año del setenta y tres, hallándose reunida en sesión ordi-
naria, los señores Alcalde y Concejales ofubri-
civiana por mi el Sr. D. Pedro de la Cruz, en virtud de las pre-
cedente actuaciones y de no haberse ofrecido resul-
tado la notificación hecha al Ayuntamiento de Fabrice
ca. D. Domingo de la Cruz y Sr. D. Juan de la Cruz,
hacia las nueve de la noche, hora en que se ce-
bra esta sesión; Enterados expresados señores, di-
jeron, que es sumamente sensible y ala vez muy
desagradable, el desprecio que ha sido de los señores
de esta Corporación, el Sr. D. Mayor Domingo de
Fabrice, sin embargo de la consideración que se
le dispensa por vía de equidad, y que no pudien-
do sufrir por más tiempo la oposición in-
decisa de hacer á este Ayuntamiento un empleo
de nombrado por esta municipalidad, Sr. D.
Sr. D. Mayor Domingo; Que inmediatamente se debe
ca por el presente Sr. D. Mayor Domingo de Fabrice

[Signature]

nora actualione y este Acuerdo, a faga
 seguida por el Sr. Presidente a sona
 providencia comunicando al expresado Sr.
 yordano de fabrica en la multa correspondiente,
 dicente, si en el diltans termino de sus dias
 q' a la funden, no fuyen con quanto se
 le tiene ordenado; dando al mismo tiempo
 el oportuno parte de lo ocurrido al Sr. D. G.
 venudon de esta t'ra a fin de q' se
 digna ordenar a esta corporacion lo q' sea
 conveniente en el asunto de q' se trata. Asi
 lo dijeron y firmaron el Sr. Pres., de q' yo es
 tres testigos —

Canalejas

Ortega

Reyes

Barrocan

Murga

Sr. D. J. de
 Com. Sr. D.

Sr. D. J. de
 Pedro Alonso

Sr. D. J. de
 Sr. D. J. de

Nota: En treinta y cinco dias, a q' se le certifica por ende
 en el Acuerdo anterior de q' se certifica —

Sr. D. J. de



Atuendo q En la Villa de San Juan de los Rios años
del Sello, reunida en sesion ordinaria de este dia los
Señores Alcaldes y Concejales q suscribieron; por el Sr
Regidor D. Joie Nuis ubero presente a la Corporacion
con facultad q habia de un Area de buen esp
rio para depositar en ella con la seguridad conpeta
te toda los fondos q devian ingresan en la depou
taria de este Ayuntamiento; la qual devia tener la
lavel firme necesaria; y q ademas no habiendo pre
sente el depositario nombrado para este año D.
Joaquin Gallardo, la fianca correspondiente a la
quidad de la Corporacion, devia ordenarse q la
presente inmediatamente; literas del Ayuntamiento
acorde; q por el Sr Presidente se disponga la for
macion de expresada Area fuerte y segura para
contener en ella toda los fondos de Resjia y q
se haga saber al Mayordomo D. Joaquin Gallar
do presente a la Corporacion sin demora la fian

en competente por medio de oportuna Escritura
 y por valor de treinta mil r. de este Ayuntamiento
 graduada necesaria para responder de los fondos que
 se confian. Asi lo dijeron y firmaron el Sr. D. de
 el Sr. D. certifico — En este Estado se hizo
 presente por el Sr. Presidente y subscriere y con
 muchos quito supo haber sido el Acuerdo de la un
 municipalidad y respetado, y allomina acpe
 to lo q. esta habia acordado, pero q. para q. se
 constara y no se supiera q. el referido Presidente hacia
 en lo mal minimo la susceptibilidad del Mayor-domo
 D. Joaquin Gallardo ^{para} referido Alcaide, es suficiente
 la palabra de aquel; En este acto vivieron igual
 manifestacion el veniente segundo de Alcaide D. Joa
 quin Martinez y el Indico D. Joa. Maria Murga
 de todo lo q. tambien yo el Sr. certifico —

Man. Candallaga Ramon Ortega

Joaquin Martinez Juan de los Reyes
 Juan Bonafina

Señal de t. de Señal de t. de
 tomas prios Pedro Alonso



Jose Martinez
[Signature]

José M. Murga
[Signature]

Francisco Larraena
[Signature]

Notifiqué En diez y siete de agosto de diez y seis años, yo el
Señor, hice saber el particular de lo contenido del
acuerdo anterior a D. Joaquin Gallardo deposita-
rio de la fundación de la Real de esta Villa, leyendo
doble integramente y dándole la oportuna copia
quedó enterado y firmó en su propio nombre y
cabeza de esta manera

Joaquin Gallardo
[Signature]

Larraena
[Signature]

Compuse En la Villa de Toluca a diez y siete de Agosto años
del sesenta ante el Cabildo constituido de la misma
una Compañía D. Joaquin Gallardo de esta
Ciudad y Diputado. Que debe el año pasado de mil
ochocientos sesenta y cinco una de sesenta y cinco

el cargo de depositario de los fondos de la ciudad de esta villa, en cuyo año se puso en financia a seguridad de la corporacion, su favor y todo su bien, reproduciendo igual compromiso con aumento de sus ganancias en el siguiente año de su muerte y sucesion. Que por esta razon sin duda y hallandose subsistente esta financia las corporaciones que se han celebrado no habian graduado necesarios, que para la Admon de una forma bien se utamque una responsabilidad tripleada; mas que sin embargo si el siguiente se ganara que las fincas y ganados del financia presentes no son bastante para asegurar la responsabilidad de las ingresos de la Admon de esta ciudad, y luego obligacion que de todo su bien reproduce en esta parte, esta pronta si aumentarla bajo la forma y base de la municipalidad considerandola lo dijo y firmo con dho sold, de dho el dho certifi-

Aban. Cardaleja

Josquin Gallardo

Francisco Barrena



En la Villa de Orizaba a veinte y cinco de
Aguado del Año de mil ochocientos treinta y dos, reunida
en Sesion extraordinaria de este día, para el efecto
los Señores Alcalde y Concejales que subscribieron, por
el Sr. Presidente, se hizo presente a la Corpora-
cion lo urgente e indispensable que era ya con-
ferir a la Superioridad del Sr. Gobierno
donde esta Provincia relativa a que se pida al Sr.
Coronel del Regimiento de Armas de S. Mateo
la posesion de las pertenencias de la Villa de
esta Villa, para que la aproveche con el
establecimiento; Enterados de lo
dijeron; Que por el motivo de la guerra de
es de mucho interes para el establecimiento de la
Villa, sin embargo que tambien lo es para esta
Ciudad, con el deseo de que se acordase a los
Gobernantes de S. M. viene en lo posible el estado de la
ciudad, acordaron y acordaron por unanimidad

Dado, todo los señ. q. componen este Ayuntamiento
excepto el primer teniente de Alcalde Joaquin
Martinez q. no asistió presente, fided como
efectivamente fided el aprovechante de dicha finca
votado, en favor de la remonta, y q. al efecto, se
deponen de este acuerdo, por el Sr. Presidente
de, al Sr. Gobernador de esta Prov. a fin de q.
S. S. lo ponga tambien en conocimiento del Sr. Jefe
del de repetidas Remonta, para q. dho. Sr. Jefe
si o por persona q. le represente, se presente con
esta Corporacion a combenir en el precio y base
bajo las cuales se ha de verificar el aprovecham-
to de referida finca votado. Asi lo dijeron y
firmaron dho. Sr. Jefe, y yo el Sr. Jefe, testigos =

M. Gandalyas

Ramon Ortega

Juan de los Reyes

Juan Bonazaga

Señal del Sr.
Donde Vion

Señal del Sr.
Donde Alonso

José Martínez
Vicio

José de Murga

Francisco Expósito
Vicio



Nota de veinte y seis de mayo de mil y noventa y dos, recibida
conveniente al Sr. Gobernador de esta Provincia
de lo resultante por el Ayuntamiento en la ciudad de
México, de la certificación de la Junta de

Insinuación

tan
agui
comis
fuer
to, se
viden
id de
y por
y por
te an
y bac
vicio
on y
te ga
m
ur ga
w
w



Paris le 10 Mars 1848
Monsieur le Ministre
des Affaires Étrangères
Paris



Señor del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Don José Severo, vecino y heredero de la Villa de los Santos a V. H. hace presente que ha estado habitando en la finca de las Lomas en este término, y la propiedad de D. Agustín de la Cruz, ha determinado que estando bien habiéndose en esta Villa, para ello pues acude a la Municipalidad suplicándole se sirva admitirlo por tal vecino para lo que presenta la desahucio de su finca de los Santos, como igualmente el informe de aquel Ayuntamiento de la conducta y del suplicante que ha observado en aquella Villa, por todo lo cual me he dado a consignar esta granja de la acudida certificación de lo Ayuntamiento. Mayo 18 de 1852



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text along the right edge of the page, possibly a recipient's name or address.]



Señor del Ex^{to} Comis. de esta V^a

Ante José Merced en esta ocasión el V. O. ha
se presente; Le combiene su voluntad en avienda-
ción de esta V^a de Osague, y por ello
suplico al V. O. se sirva tenerlo y expedirlo, y al mismo
tiempo informar a esta continuación la
conducta y que ha obrado durante su pre-
sencia, rebolviendo este escrito con el decreto
original a usted. fin.

Caracas 15 de Febrero de 1852

Caracas 15 de Febrero de 1852

Por expedido de la ocasión como lo solicito.
Su conducta ha sido irreprensible en todo
concepto en el tiempo que he sido vecino



en esta sin haber dado lugar a ser revocada
sido. En consecuencia de lo original como se
cuenta. Lo firmaron y sellaron los señores

de certificacion =

Cef. Pico

Diego Martinez

Juan Antonio
Garcia

José Zapata

José Apilaya

Mariano Meneses

José Pachon

Francisco

José M. Gorrilla

Antonio

Señal + el Rey
Jose Fabian

Señal + el Rey
Juan Garcia

Señal + el Rey
Joaquin Lucas

José Romale
resolva

Acuerdo { En la villa de Cuzco a siete de Mayo
de mil ochocientos cincuenta y dos, hallando
a reunidos en sesión ordinaria de este día los señores
del Ayuntamiento de la misma y sus señores



bajo la presidencia del Sr. D. Juan de los Rios primer
 de Alcaide por acuerdo del Sr. D. Alcaide, por
 mi el Sr. D. Juan de los Rios, como administrador de la
 de Santo Domingo, como administrador de la
 subsecundacion del Sr. D. Juan de los Rios y la compañía.
 Enterado Sr. D. Juan de los Rios, dijo: Que acreditando el
 recurrente la buena conducta que ha observado
 en la Villa de los Santos, se le tenga y admita
 como vecino de esta Villa, comprendiendo en
 nombre del Padrón Unival y haciendole sacar
 este acuerdo para los efectos consiguientes. Así
 lo dijo y firmó Sr. D. Juan de los Rios, de Santo Domingo =

Ortega Martinez Reyes Monteagudo
 Señal de + de
 Juan de los Rios

Señal de + de
 Pedro Alonso
 Juan de los Rios

Notifiqué a Coulaflor presidente, y a otros, sus

en la
 no so
 81
 Hines
 nata
 Villa
 male
 solan
 Maso
 alland
 los te
 circun

...saver el stucuo prudente: conlectura into
...gra à Art.º José Herrera, Verino of la udo de
Los Santos y entante en vida, en un persona, que
...de bien entente, le entregue copia literal de
Acuerdo, of recibis y no firmu por deca no can.
...and meyo lo hace un testigo de todo lo q.
...testificio =

Gabriel María Parra

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures follow, including a large flourish at the bottom.]



Venerables Señores del Ayuntamiento de esta villa de Trujillo

D. Lucas Gutiérrez uno de los señores y teniente del Nuevo Cementerio de v. Excmo. y Sr. D. J. de v. que ora ya mucho tiempo que tiene porción de tierras Prebendadas para echarlas en los sitios que las necesidas lo esija, esto lo manifiesto de Palabra y no atiendo efecto, y en la Concepc^o lo año por escrito como en otros años, así espero de la bondad de v. se sirban mandar reconocer lo suso dho. para proceder a dhas operacion, con la yntervencion de las municipalidades, que otro como este lo tienen los señores del Sudo de Excmo. del Para do año que han tenido abieno ni contestarlo ni poner las Respuetas yntervencion, poco faltas hasta el 2 de Abril de haber dado por rematado dho. Cementerio con escrito presentado y la Respuetas me se manda con Certif^o de los señores y dho. en 27 de Julio; del mismo;

En tal caso espero de v. en que mandan dar ver dhas operacion si abieno lo Urbano; D. J. de v. m. J. C. Trujillo Febrero 19 de 1832-

D. Lucas Gutiérrez

270

que 7 de Marzo de 1852

El Ayuntamiento q. suscribió bajo la presidencia
del Sr. Quintanilla Sr. de Alcalde por ausencia del Sr.
Alcalde, ha visto la presente solicitud y enterado
ordenado, a pago sacó al expediente q. en el mismo
improrogable de todo el presente un congreso de
obra del nuevo cementerio, según y en lo q. se
q. tiene rematada dicha obra en el expediente
instruido al efecto. Así lo decretaron y firmaron
los Sr. de q. yo el Sr. certifico

Ortega

Martinez

Keye

Barraza

Neicy

Señal de t des
Tomás Vrión

Señal de t des
Jovis Alonso

Juan de Barrios
Sr.

Notif. En día de ante expuesto mes y año, yo el Sr.
de saber el anterior decreto a Sr. Juan Gutierrez con su
na leyenda de los integrantes y deudales copia, quise en
este y en pedito de todo firma, por certifico

Juan Gutierrez

Barraza



Aprobación ^{tes}
1950

Con esta fecha oficio
al Tenor Coronel 1.^o
Jefe de Escuadron de la
Comando de Extremadura,
para que poniendose
de acuerdo con la
Municipalidad, pueda
celebrarse el asenda-
miento de Pobal de
la villa antes del día
25 de Marzo proximo
Lo digo a VV. para
su conocimiento y como
contestacion a su oficio
Fecha 12 de presente

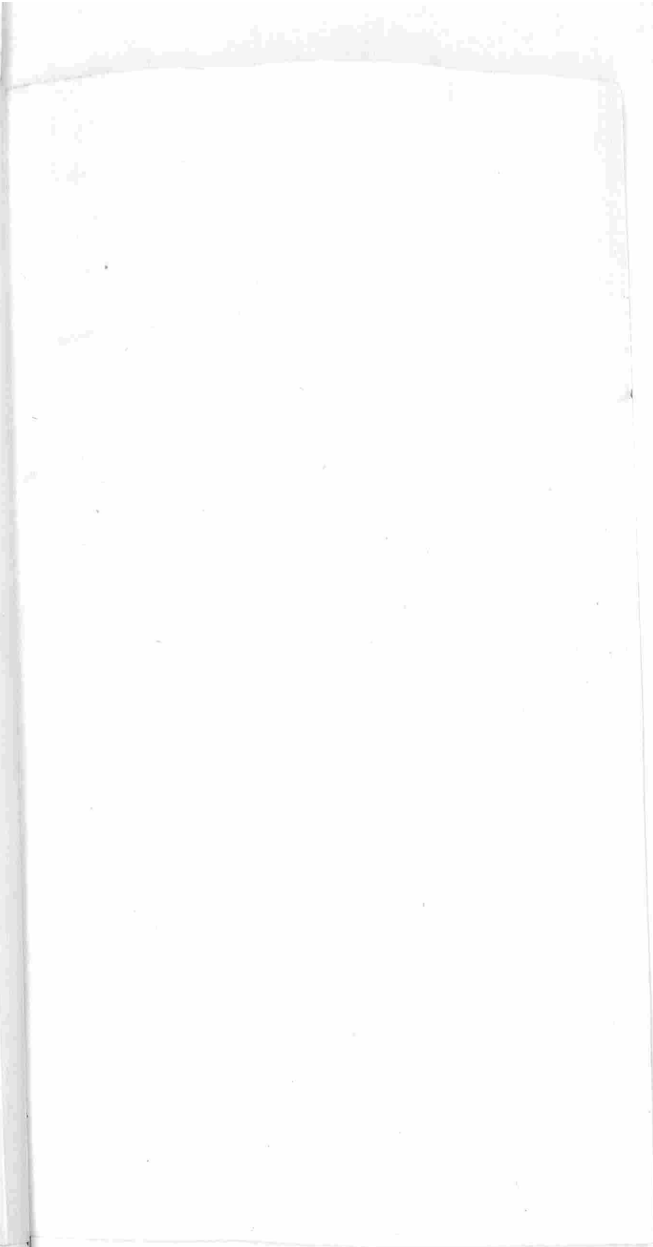
mes.

Dios que á 00 m.
v. Badajoz 27 de
Seto de 1852

Jos. M. de
Sobrinho

Senhor de Almeida e Vaque

5





120
121
122



Por veinte y seis a la Hacienda del Municipio pleyo.
de papel común en folio extendido la pre-
sidente superior oíd del Sr. Gobernador de
esta Provis.

Francisco Durand

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]



[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint handwritten text]

Amén de *[Signature]* en la Villa de Bayona



omudea ~~Nave~~ de mil ochocientos quinientos
ta y dos, reunida en sesión orden de este día, la
Señal y Compañía el Ayuntamiento Constitucional de
esta Villa q^{ue} subscribió bajo la presidencia
del Sr. Alcalde, por mi el Sr. Pedro Fuentes
de la presidencia superior oíd del Sr. Governador
don de esta Provisión por veinte y siete de Julio
último; Enterados Sr. Señal, dijeron; Que sin
embargo de las razones q^{ue} tienen aducidas ante
dho. Sr. Governador por las cuales se ombene
el interés q^{ue} tienen los vecinos en el usufructo
de una de las mejores fincas q^{ue} poseen los Sres
prios, qual es el potrillo, ya porq^{ue} su terreno es
de buena calidad, ya porq^{ue} se halla cercado
con un muro muy robusto, ya porq^{ue} conserva
en su centro un abundante abrevadero, y
considerando q^{ue} repetida finca puede produ
cir un mal de una ventaja conocida al q^{ue} una
orden de remonta pue con su posesión tie

da

ne un hospital q^e podria ofuerles garantia
de buen especie para los votos atrasados
del Establecimiento, en lo q^e este Ayuntamiento se
halla interesado, por lo mismo suran de q^e
en sus mejoras y proteccion se halla tambien
interesado el gobierno de S. M. con el fin laudable
de elevar al grado de esplendor q^e merece
el Estado de esta cavalleria Española, dho
Sres. Alcaides; que en consideracion a la in-
conveniencia y seriendo conocido de los or-
dres q^e la expresada finca votada ha tenido
en años anteriores, se pida de este veinte
y cinco de este mes una igual finca de cinco pro-
mos cuerdos de mil ochocientos cincuenta y
tres, a el Sr. Coronel de la Armada citacion
do en la Ciudad de Merena, por la cantidad
de tres mil quinientos y seis, a cuyo fin se
comunique por el Sr. Virrey esta determi-
nacion por medio de atenta comunicacion
al expresado Sr. Coronel, con el objeto q^e
este Sr. Coronel se sirva avisar oportunamente
conformidad, en lo q^e no duda esta Corporacion



cion habia reparo de ningunas especie por
las dobles razones qe quedan establecidas,
y revision qe sea referida (contestacion, dice
cuenta para la resolucion combenientes. Aho

lo dijeron y firmaron stos señ, de qe Justifio-

Mart. Landaleja

Ramon Ortega

Joaquin Martinez

Juan de los Reyes

Juan Manzanera

Señal del Sr
Tomás Prión

Juan M. Murga

José Martínez Prión

Francisco Durand

Abat Con la misma flia, adijis la comunicacion
previada anteriormente, al Sr Comandte del Cuadrón
de Penitencia, citacion al Sr Comandte de qe Justifio-

Durand



Handwritten text in cursive script, appearing to be a list or account of items.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry.

Handwritten text, possibly a signature or a specific entry.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a specific entry.

ESCUADRON DE LA REMONTA
DE ESTREMADURA.

He recibido la atenta
comunicacion de V. P. de 11 del
actual, en la que se sirve per-
ticiparme que el Ayunta-
miento de su digna presiden-
cia ha acordado ceder á es-
te establecimiento el potrillo
de una villa por arrenda-
miento, y por la cantidad
anual de tres mil quinien-
tos reales.

Queda pues aceptado, y
espero se sirva V. P. notar-
me cuando puede arreglarse
el contrato á escritura.

Dios que á V. sea un-
cho años. Llerena 16
de Mayo de 1892. =

Juan Colares

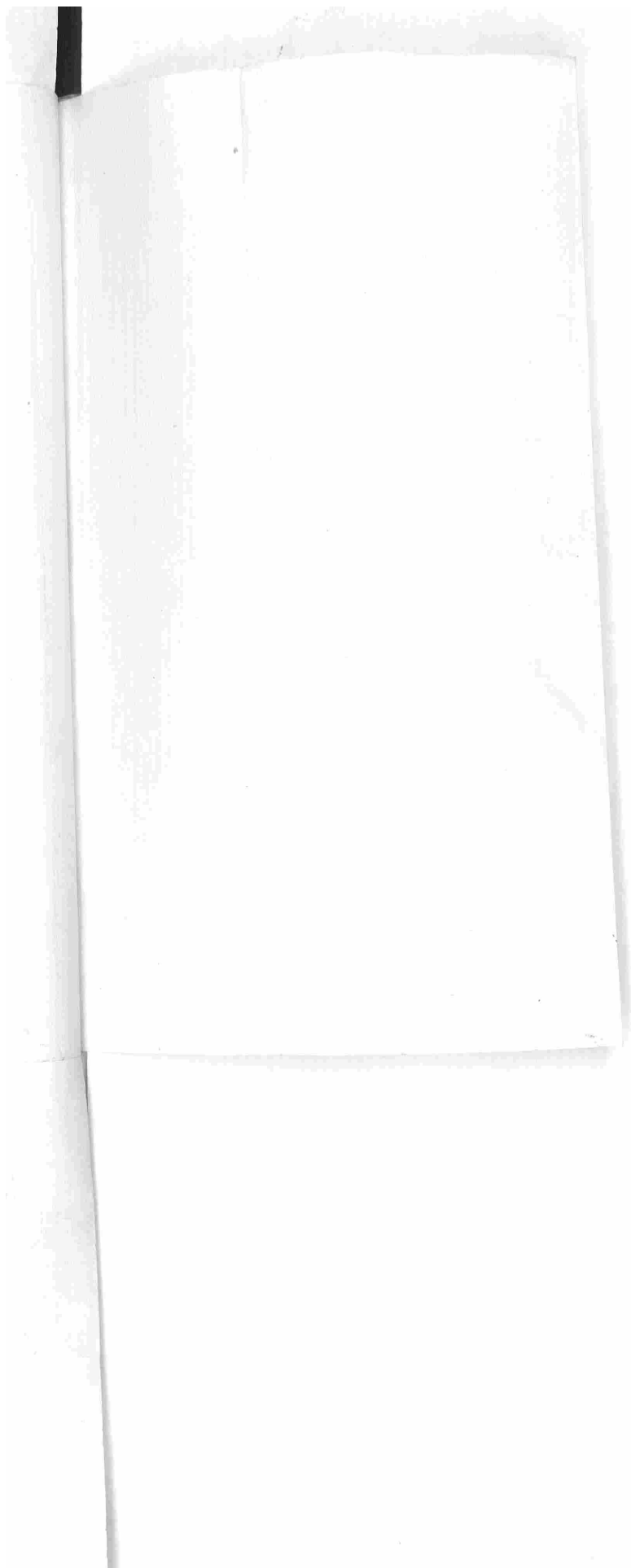
Gov. Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Vegueros.

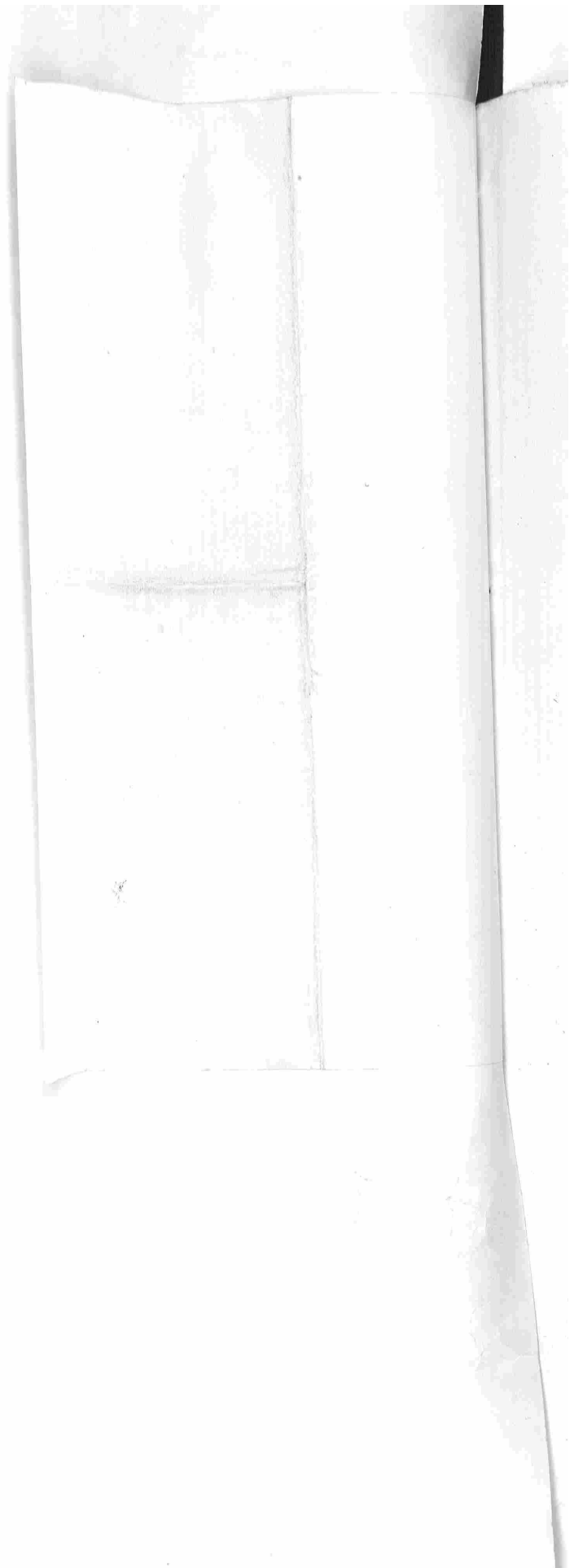
THE NATIONAL ARCHIVES
COLLECTION OF DOCUMENTS

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[A large, stylized handwritten signature or flourish]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]







~~Se reintegro a la Hacienda por el
día diez de papel con un engre halla
cuerpo la precedente comunicacion del Sr
Comandante del Fuero de remonta de
Estimaduro~~

~~Francisco Arce~~



[Faint, illegible cursive handwriting, likely a return address or recipient information.]

[Faint, illegible cursive handwriting, likely a salutation or the beginning of the letter body.]

En la Villa de Mesagres



a veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos
cinuenta y dos; reunidos en sesion ordinaria
los señores del Ayuntamiento constituido de la misma y el
subscripcion por mi el Sr. Jefe de la cuenta de la pres-
dente comunicacion del Sr. Comandante del Exer-
cicio de remonta de ~~esta~~ ~~una~~ ~~plata~~ ~~dinero~~ ~~y~~ ~~un~~
de este mes por la ~~que~~ ~~son~~ ~~de~~ ~~un~~ ~~an~~
de aprobacion de la forma que pertenece
a los tropicos de esta villa por la cantidad de tres
mil quinientos y quatro pesos y aprobado por mi
en veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos cin-
uenta y dos; enterado dicho Sr. Jefe; en
la referida comunicacion se menciona al Sr. de ~~un~~
dos del presente año para el siempre pronto y
se franga a expensas del Sr. Comandante, si lo sol-
cita, la competente certifi. del acuerdo dictado
por esta corporacion con fecha once de este mes
de este mes y del presente para la guarda de

su dño. en la dñcion y firmam dñal de
de qd qd el dño certifica —

Moran. Canabalas

Ramon ortega

Juan Martin

Juan M^a Murga

Juan Martin

Señal de tres
Tomás Trion

Señal de tres
Pedro Alonso -

Juan L. Carrasco

Nota En veinte y dos de ante dño val yano, al
la certifica por unida, vinada por el dño Alcaide,
el dño Joven de del Joven con de remonido, de
y certifica —

Juan L. Carrasco



Agencia de San

W. 1870

El Excmo Sr Ministro
de la Gobernacion del
Reino, me dice en el
corriente lo que copio
"Entesada la Obcina
de una exposicion de Don
Jose Peligro, vecino de
Vrago y Secretario que
ha sido del Ayuntamiento
de la misma villa en esa
provincia, que jandese de
que una providencia del
antecesor de V.S. le habia
inhabilitado hasta para
la gestion de los negocios
comunes, privandole de
este modo de los medios de
adquirir su subsistencia;

se ha dignado mandan
dize a V. E., que sin per
juicio de otras en vigor
la disposicion que se ha
dichado con respecto a la
provision de la Secretaria
del Ayuntamiento de Osa
que en dicho Coligo, la
pena pecuniaria que se
sufre en la causa en que
resulto poco exacto en
sus declaraciones, no le
inhabilita en manera
alguna para que pueda
adquirir su subsistencia
y modo de vivir ejecu
do cualquier acto o pro
fesion particular con la
summa libertad que las

leges dan á todos los demas
vecinos. De Real orden
lo digo á V. para su
conocimiento, el del Ayun-
tamiento de Oráque y el
del intercedido."

Cuya Real disposi-
cion traslado á V. para
que di noticia de ella á
ese Ayuntamiento y al in-
tercedido, segun la misma
previene, hallandose com-
pletamente conforme en
contenido con la determi-
nacion de este Gobierno
en el negocio á que se con-
tiene, pues la desaproba-
cion que dió al nombra-
miento hecho en Caliquor
para el desempeño de esa

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Secretaria y cuya me-
dida sanciona dicha Real
orden, no convalde en
manera alguna la idea
de incapacitarse para
el ejercicio de cualquier
su profesion, como la
misma establece.

Dios que a V. salud.

Madrid 26 de febrero de 1892.

J. G. - *[Signature]*

Don Alvaro de Osage.



Reintegro a la Hacienda por el medio
de papel comido en la oficina
de la superioridad de la granja
de la granja

Carolina

X

con una
de la Real
de su
de la
de para
de la
de la
de 1852
de



[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or address, is visible through the paper.]

Em



La Villa de Orizaba a veinte y ocho de Mayo de
 mil ochocientos cincuenta y dos; reunida en sesión
 ordenada de acuerdo los señores Alcaldes y concejales q. sus
 señorías, por mi el Sr. Ud. cuenta de la prece-
 de superior orden del Sr. Gobernador de esta Pro-
 vincia de veinte y seis de Febrero último, en la que se inserta
 la resolución de S. M. a la solicitud de D. José Pel-
 gao; enterados dho. señores, dijeron; se guarden y
 cumpla en todo su parte, mandando al libro
 de acuerdos del presente año, dándose ante cinco
 votos de un contenido al interesado D. José Pel-
 gao de esta Ciudad. Así lo dijeron y firmaron es-
 tudos señores, de cuyo el Sr. certifico —

Mariano Landaluz

Ramon Ortega

Joaquín Martínez
Juan Baragán

Juan de los Reyes

José Martínez

José M. Murga

San

Alcalde de 1.º de
Pedro Alonso

Señal de 1.º de
Donat Pardo



Francisco Barajas
Señal

Acuerdo En expresada Villa y sin levantar la sesión
el Ayuntamiento acordó; Que no habiéndose cum-
plido a la Corporación, las cuentas de los
pósitos de esta Villa correspondiente al año pasado
de mil ochocientos noventa y uno, se haga saber
a todos Alcaldes y depositarios que fueron en los
pasados años, que en la próxima semana, formen y pre-
senta a esta municipalidad las expresadas Cuen-
tas para que puedan ser remitidas sin dilación
a la aprobación del Sr. Gobernador de esta Pro-
vincia. Así lo dijeron y firman etc. etc. de q.
yo el Sr. certifico —

Man. Canalejas

Ortega

Jose Martin

Juan de los Rios

Barajas

Murga



Señal de + de
toma trian

Señal de + de
Piero Alonso

Francisco Baracena
ms -

Notif. y Encomienda de la ciudad de veinte y nueve de anterior
mes y año, yo el Sr. D. hiciera saber el acuerdo anterior
leyendo la integrante y dando a la oportuna copia
a D. Joaquin Gallardo depositario de los fondos de
Propios de la misma, quedé enterado y firmé, de
certificó =

Joaquin Gallardo

Firma =

Nota

Con la fea precedente, yo el Sr. D. hiciera saber a D.
Joaquín Peláez de esta ciudad la anterior orden del
Sr. Gobernador de Sevilla de veinte y seis de
último, leyendo la integrante y dando a la oportuna
una copia, quedé enterado y en fecho de todo fecho
me, de certifió =

Joaquín Peláez

Firma =



Faint handwritten text, possibly a recipient's name or address.

Dear Sir,
I have the pleasure to inform you that your order for [illegible] has been received and is now being prepared for shipment.

*I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
[illegible signature]*

*I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
[illegible signature]*

*I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
[illegible signature]*





Sanccionado en el concordato ultimamente celebrado entre el Gefe de la Iglesia y S. M. la Reyna (Q. D. G.) que del diseminado Territorio de las Ordenes Militares se forme coto redondo; siendo casi indudable que este se constituya en la Baja Estremadura, por reunir inmediatos entre sí mayor numero de pueblos correspondiente á los Prioratos de Leon y Magacela, es así mismo consiguiente, que la residencia del nuevo Obispo—prior se fige en el punto mas á proposito para la buena administracion eclesiastica.

Imponderables seran, por cierto, las ventajas que reporte no solo la poblacion, en que la nueva Silla Prioral se establezca, si tambien aquellas que solo disten una jornada regular ú ordinaria, ya porque el Seminario Conciliar que debe crearse proporciona á los padres de familia, que puedan sin grandes sacrificios dar á sus hijos estudios de filosofia y de sagrada Teologia á los que concluidos aquellos obtien por la carrera eclesiastica, y ya tambien por la mayor importancia que necesariamente tomara todos los ramos de riqueza pública.

Conovencidas pues, algunas poblaciones de un bien tan inmenso y movidas de los mas loables deseos han promovido sus recursos, demandando la residencia del nuevo Pastor en el punto que á ellas mas le cumple.

Muchas y muy dignas de aprecio son las circunstancias que en la Ciudad de Llerena concurren, para que en este caso se la considere con preferencia á otra. Su Ayuntamiento que tiene esta fundada y justa creencia, y comprende la estension de los beneficios que experimentarán los pueblos, que menos que de las Capitales de provincia disten de esta dicha Ciudad, no llenaria cumplidamente su deber ni corresponderia á la confianza publica, que en el ha sido depositada, si en asunto de tan grave interes no desplegase el mayor celo y actividad para ver consumados sus justos deseos realizadas sus bien fundadas esperanzas.

A tan noble proposito ha invitado á cierto número de [mayores contribuyentes de esta Ciudad, y reunidos con el cuerpo municipal en sesion extraordinaria celebrada el dia 20 del que corre, todos han secundado el mismo pensamiento, y para verlo realizado, prestados á contribuir con cuanto les permita su posibilidad, como lo hace este Ayuntamiento cediendo un credito, que tiene á su favor importante cerca de millón y medio de rs. procedente de suministros hechos á las Tropas Nacionales en la Guerra de la Independencia; pero apesar de todo esto, reconociendo que en tales casos, cuanto mas representada sea la voz que se eleve ante las aras del trono, es tanto mas autorizada y atendible, han acordado escitar el celo de los pueblos, á quienes pueden alcanzar las mismas ventajas, para que aunados todos coadyuven á la realizacion de tan grande obra.

A este fin y para la mas espedita, acertada y activa direccion de estos trabajos ha sido nombrada una comision de la que soy su presidente, la que en uso de sus facultades ha deliberado dirigir á V. por mi conducto, como lo egecutó, atenta comunicacion, con el laudable obgeto que ya queda espresado: esperando, que decidida esa corporacion, que V. dignamente preside, como los mayores contribuyentes de esa villa, á cooperar en los mismos ó iguales terminos á la ejecucion de tan gran-

St. Vicario Troncal de Llerena

de pensamiento, se sirvan nombrar una comision en la que se vea representada esa municipalidad y la mayoría de contribuyentes, y autorizada en forma en virtud de esa municipalidad y la mayoría de contribuyentes, y autorizada en forma en virtud de esa acta que al efecto se le otorgue, se constituya en esta Ciudad el dia 14 del proximo Abril y hora de las doce de su mañana para la reunion general de los pueblos invitados al efecto, y celebrar en estas casas consistoriales la correspondiente sesion, acordando en ella las bases para llevar adelante tan grande obra y redactar y suscribir una respetuosa y fundada esposicion á S. M. á fin de que se vean cumplidos tan justos deseos.

Dios guarde á V. muchos años, Llerena y Marzo 31 de 1852.

Como Presidente,

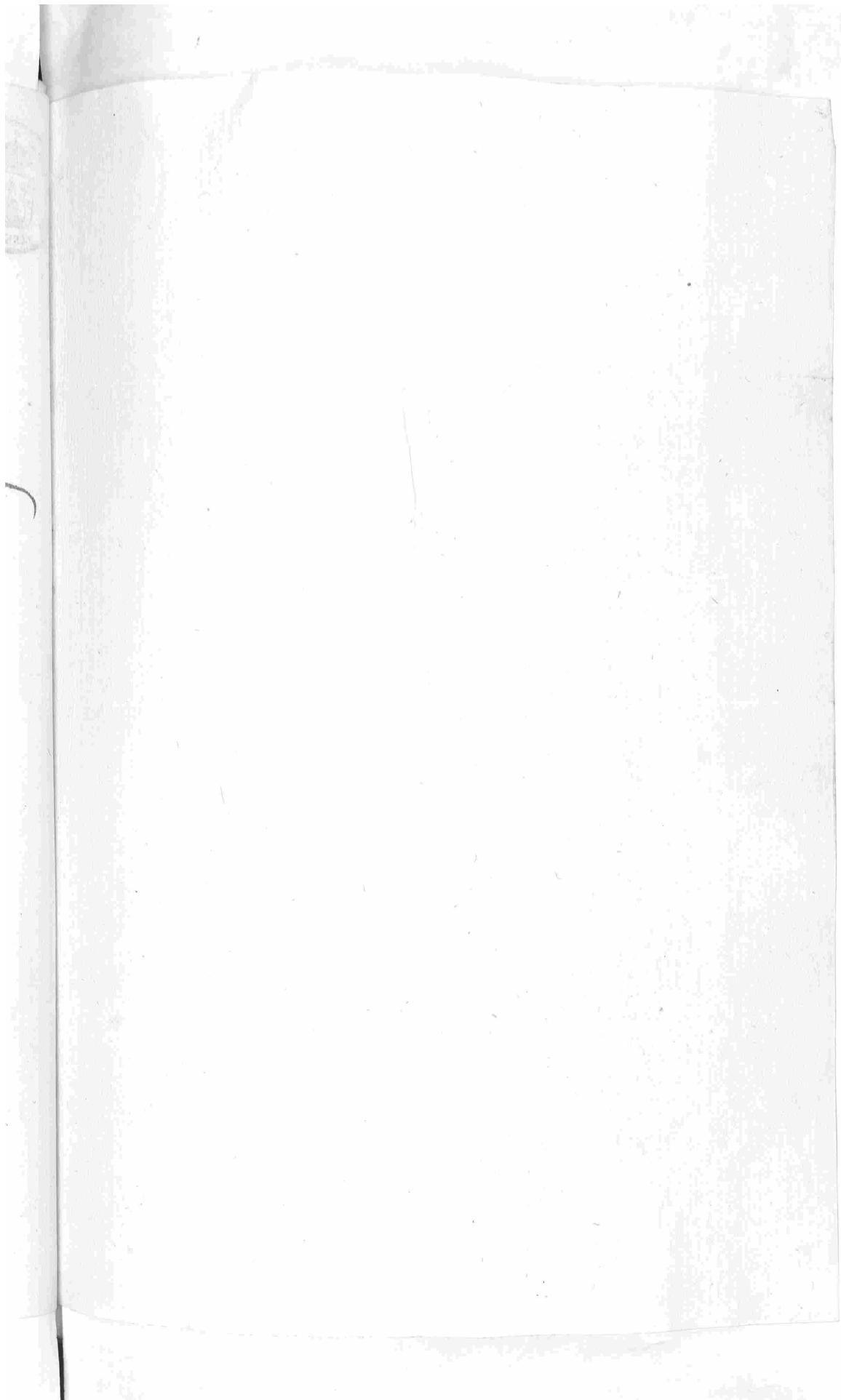
José Miguel de Castro

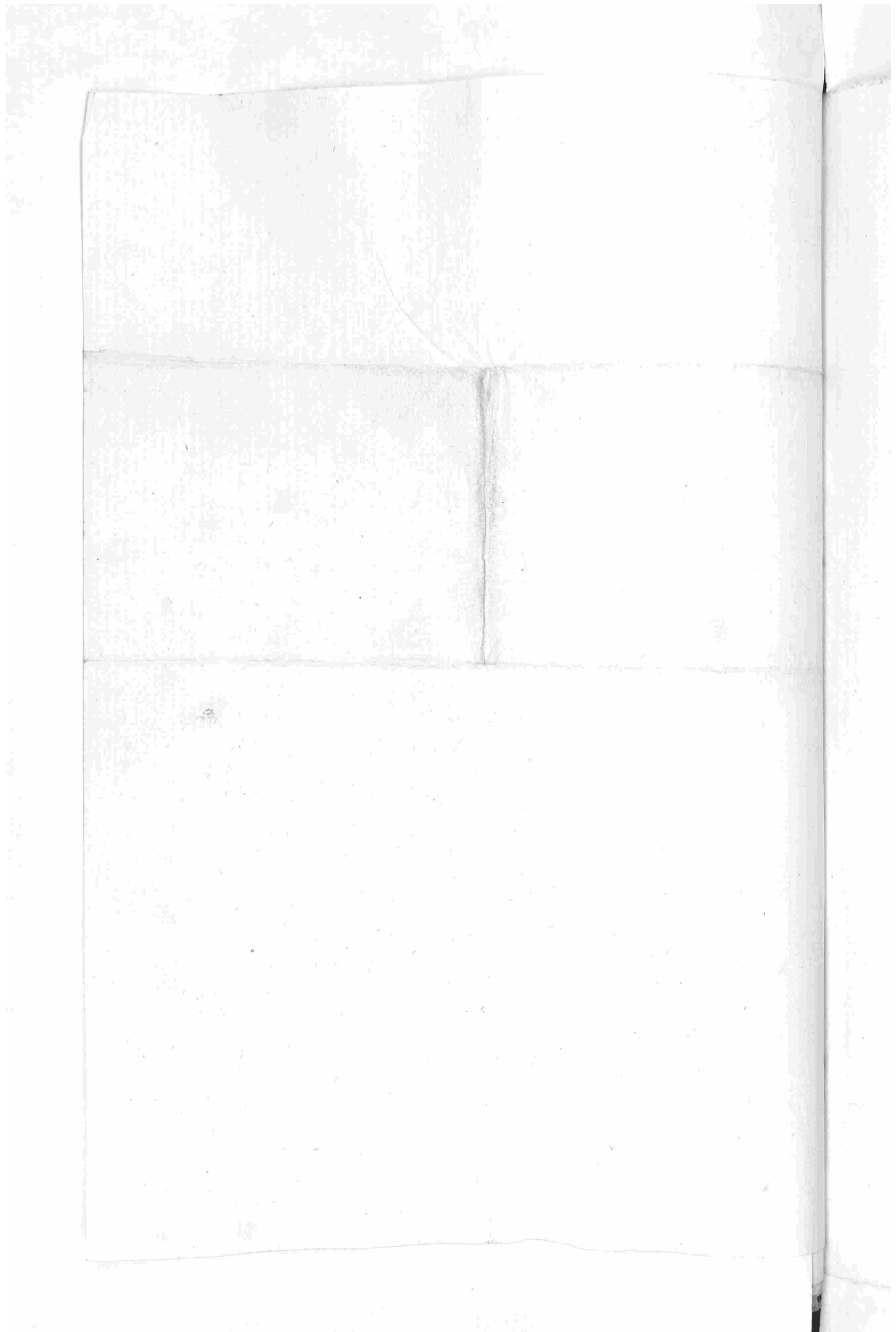
Secretario,

Fernando Maria Cerdan

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento

de Obispo.





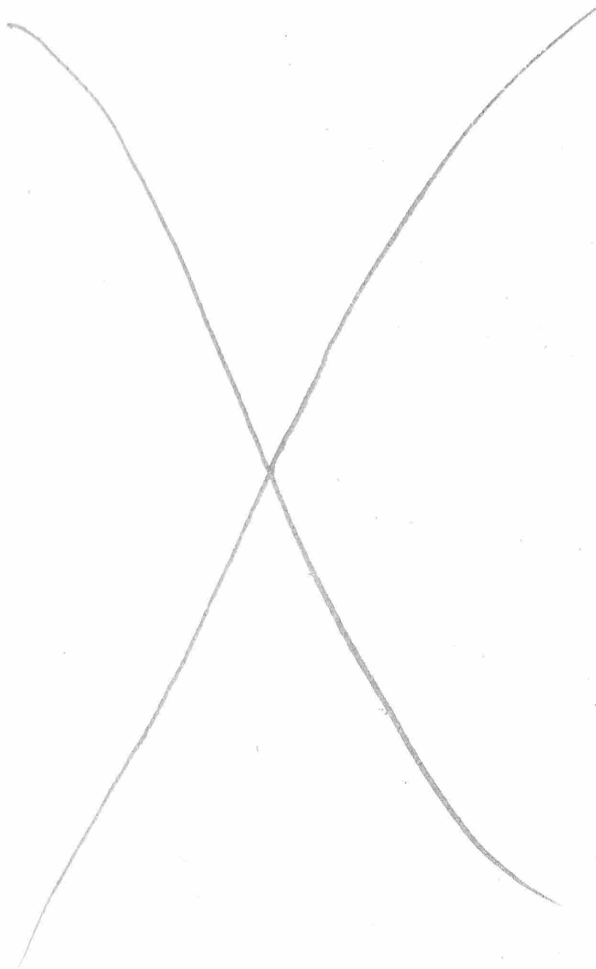


Revierta a la Hacienda por el papel
comun en of. de halla en esta la comunicacion
con el impreso y autuades del presidente
del M. N. Ayuntamiento de ~~San~~
Domingo

[Signature]



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]





1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Ed



La Villa de Orizaba a sus Señores Abiles de un
Abacanta convocada y de hecho reunida en sesión ex-
traordinaria de este día, previa citación, los señores
concejales el Ayuntamiento constituido de la misma,
a los que también previos subterranos concurren
con el Sr. D. Luis Mateo Plana y Juan Varas
de este pueblo y los mayores contribuyentes
D. Marcos Aguilar, D. Marcos Juan Cabe-
ller, D. Pedro del Carme, D. Luis Gamero, to-
mas Gamero, D. Agustín de la Cerna y Manuel
Albano; hallándose toda reunida por el Sr.
Presidente se leyó con detención y claridad, la
previdente comunicación del Sr. Presidente del
Muy Noble Ayuntamiento de la Ciudad de Mexico
en fecha treinta y uno de Mayo último; en
tercera expresada Sr. de un contenido y
considerando que lo muy Noble Ayuntamiento
y mayores contribuyentes de dicha Ciudad, han
tenido un pensamiento laudable de tender la

En

duda á proporcionar felice resultado á
toda los Habitantes de este Territorio: Con-
siderando q. la posición topográfica de la
ciudad es la mas apropiada para q. en este
punto se establezca un Seminario conciliado
q. ofrezca ventaja inestimable á la pobla-
ción y su fecundidad: Considerando asimis-
mo q. la dicha Ciudad de Meruá es una de
las de las partes centrales q. cuenta con el
jeto de las montañas y fuentes de Meruá;
y considerando asimismo q. las distancias de cuatro
y cinco leguas de repetida Ciudad de Meruá
se encuentran pueblos de las de primera y
de segunda clase; dijeron q. con el fin de
cumplir los filantropicos sentimientos de
la muy noble corporación citada, y con-
siderando las justas y poderosas razones q. se
aducen en la precedente comunicación por
ellas son de un interés comun para todo este
Territorio, dieron acordada y acordada por
unanimidad, nombrando una Comisión de sus
señores, la qual autorizada en forma con ser



Exposición de este acta, se presenta el día citado
es inmediata en la causa consuetudinaria de
referencia Ciudad de Sevilla para que unida con
la Junta allí creada, redacten y eleven á los
S. N. de S. N. la más oportuna y fundada
exposición para conseguir el objeto laudable
que se ha propuesto y al efecto nombren
como individuos de esta Ayuntamiento á los Sr.
Presidente, y á los Sres. Regidores D. José
Peis y D. José María Murga, y como sus
yores contribuyentes á los Sres. D. Luis de
torres Blasco y D. Narciso Camp Caballero,
cuya S. N. aceptaron con el mayor gusto
y se les confía y en fido de todo fino
man ~~en~~ los Sres. Comendados, de cuyo es

S. N. certifico =

Candalejas
Procurador

ortega

Seys

Señal del Sr.
Tomás Prión

Alcalde de

Pedro Alonso

Reino

Murcia

Luz Aut.

Wario Cano Caballero

Chano

Casto del Carme

Wofomo Nogales

Luis Camacho

Fernand Loria

Agustin de la Cruz

Francisco Garcia

En siete de octubre de mil y cuatro, yo el Sr. Pedro de
fianzas de este presidente, la qual se hizo por el
Sr. Alcalde y la entrega al mismo para el efecto
prevenido

Fernand



En la Villa de Oroya a seis de Mayo de mil
ochocientos cincuenta y dos, reunidos en sesión
ordenada de este día los señores del Excmo. Consejo de
Gobierno bajo la presidencia del Sr. Don
Francisco de Alvalde por ausencia del Sr. Alcalde
de, dijeron; Que habiendo ya notado hace días
una gran escasez de pan, y que el extremo de
haber quedado sin comer algunas familias
particularmente las de los jornaleros, mediante
aquellos que compran su mantenimiento
es por la noche después de cobrar el fruto de
su diario hacen y considerando que esta escasez
se puede producir más de una gravedad
inmensa que no podrían evitarse: Considera-
ndo que esta falta menesterosa debe ser aten-
dida en circunstancias semejantes: Considera-
ndo que la falta de harina en este pueblo
es en cierto modo criminal, si se tiene pre-
sente que en la Nivea de esta Villa se crían

señal
de
tata

trinidad Molinos: Considerando ultimo
ante y con sabido fundamento q' este mal
procede primer de q' dha' artefacta se
se emplean en molen a forasteros ante q'
alos de vino, y quando por q' algunos de
mayor parte de la sanaderia de dho' reino
ten el producto de su industria o sea el pan
elaborado a pueblo forastero. Acordaron
q' por el dho' presidente se hagan comparecer
en cierta casa consistorial en el dho' re-
yno proximo a todos los Molinos, a quienes
se prevenga q' en lo sucesivo no empleen de
yo ningun pretexto a molen a forasteros
sino tanto q' este bien sirva al Pueblo.
Que tambien se prevenga ala sanaderia
no lleven a otros pueblos el pan q' elaboran
para todo lo qual, se tomara por el dho'
Alcalde las disposiciones mas energicas
para q' se cumplian el presente Acuerdo, im-
poniendo ala contraventora las correcc-
nes q' fueren mas oportunas, toda vez
q' semejante determinacion tienden



à protéger la subsistance de cette Communauté
 et à éviter les fatales conséquences
 que toute pareille mesure produirait
 et la misère. Ici lo dijeron y firmaron
 Dtos. Sr. D. de J. y el Sr. D. certifica =

Ortega Reyes Yarragan

Alonso Murga J. de los
 J. de los
 J. de los
 J. de los

Tras de Mayo de 1852 =
 Hago saber á los molineros q. dixeran presentada
 los molinos de esta Comunidad, el precedente Acuerdo, para que
 no se infrinja en lo mas mínimo lo acordado, y si
 infringieren incurrirán en la multa de diez y cinco
 reales de moneda, y q. pagaran los contraventores
 en el papel foral y onte. Lo decretó y firmó el Sr. D.
 al de q. subscribió, de q. y el Sr. D. certifica =

Candales J. de los

Esta Villa a nueve de Mayo año del Sello, siendo
las doce de la mañana, ante el Ayuntamiento y
jurado de la misma y en el Salón Consistorial presentados
los molinos de esta ciudad, a quienes por sus
ritos se hizo saber el precedente Acuerdo, leyendoles
integralmente, quedaron bien entendidos como así mismo
del acuerdo anterior, y en su propio fin y
saber, de que certifico =

Ante mí y a cargo de José Pérez Matos

Joaquín Mata

Paracua



En la Villa de Escage a veinte y uno de junio
año del Sello, reunida en sesion extraordinaria de
día previa a citacion, los señores del Ayuntamiento y
titular de la junta de subscription, en un Salon de
sesion, adonde tambien previa citacion y concur-
sion varios ganaderos de esta Villa, por el Sr. D.
Pedro de Alencar habiendoles presentado a D.
Gabriel Pius Vicario de la Santa y Juana de
la ganaderia lanera y para en la detencion de los
atenuados de este termino, que en la actualidad se
halla infectado del padeciente contagioso vi-
velo, solicitando se le conceda vajo cualquier
forma el aprovechamiento del Quinto inmediato
to sin deber pertenecer a los propios de
nada Navarra, cuya manifestacion ha sido pa-
ra el Ayuntamiento y Junta de Ganaderia
hayan las observaciones conyuntamente so-
bre los extremos y unida suplicando; este

razón de los Señores, determinas se oye a los Ganaderos y así ellos citados manifestaron, era en su manifiesto perjudicial a sus intereses y por ello citados a las Ganaderías la finca de estos Señores primeros porq^{ta} aprovechando en este por la Ganadería infestada no puede hacerse por las dificultades con peligro para esta en la explotación de los Aguas, y segundo porq^{ta} llegados el primer invierno de la embarnada ninguno de los Ganaderos venidos guerra aprovechando aquellas fincas sin embargo de la falta q^{ta} les había en esta época. Así también manifestaron los Ganaderos q^{ta} habiendo sido señalados a las Ganaderías infestadas un abrevadero en la finca de esta villa y sitio de esta finca era muy perjudicial a los Señores Ganaderos en fincas parientes y q^{ta} mediante a q^{ta} les depusieron han estado de abrevando en un terreno de la finca de esta donde tienen agua, allí dicen permanecer en los subterráneos a fin de q^{ta} no pudieran gozar



planteo otro ganado de la Yoblanion, todo
lo q. hauiendo presente á la corporacion á fin
de q. despendiendo el fecho e interes q. en una
dicha ocasion se demostrando para prote-
ger los intereses de todos sus administrados,
se sirvan tomar las providencias q. en buen
tino y acreditada experiencia le sugieren, á fin
de q. el vicio de infamia y aduconido en la ga-
naderia lanar de d. Luis Gabrera Neco y los
prejuicios efectos q. desgraciadamente prouoca
á semejantes padecimientos, no pueda allanar
á los ganados de los q. dicen. Entendidos el tpo.
tanto, y reconociendo su equidad son las
razones aducidas por dho. ganadero y con
el constante deseo de proteger los intereses de
ellos y evitar los perjuicios q. se lamentan
hacido, no se pda á d. Luis Gabrera Neco
el terreno q. solicita y q. dho. los no sean

tiempo abreviando en la Riscua de esta Villa
toda vez que en dicha de los Arsenales tiene
agua suficiente. Para lo cumplido de lo que
venido de la Real Comisionada al los teniente
segundo de la de para que el dicho de muerda
no al de cuando de la Guardia municipal
reconstituya en la de la de los Arsenales y que
venga con seguridad en forma a los pastores
y que custodien la guarderia de en ella pastan, no
continuen aprovechando el otro terreno de la
Riscua ni de la agua en la de la Riscua
vaya en una estada responsable. A
lo orden y firmen de los Reales, de que es
Satis, certifico

Man. Landaluz

Ramon Ortega

Joaquin Martinez

Juan de los Rios

Juan Barragan

Jos. de Murga

Real del de

Vidro Alamo

Juan de Paracion

110



Señ. del Ayunt.^o Const.^o de esta villa.

Ant.^o Caudalja, Martín Tragero, José Pérez, Platero, Joaquín Florido, José Prieto, Fran.^{co} Garcia, Fran.^{co} García, José Sanchez y Ant.^o Sanchez, vecinos y meliuceros de esta villa, los que hallados en la necesidad de venir a llamar su alta atención de V. U., atendida la gravedad del asunto, y previa la consideración debida y en la forma que mejor proceden decimos: Que la subsistencia de muchas familias, es hija de la utilidad de los meliucos arrieros de esta población, deseando algunos interceptar derechos que no les abran, derechos que deben disfrutarse por orden de igualdad, ¿cuales razones expoundremos?

Muy diversos son los medios de adquirir el dominio. Con tantos entre ellos uno que se llama la accesión: esto es cuando se adquiere por razón de una cosa nuestra, o por que nace o se deriva de ella, como sucede con la riera de esta villa, siendo así, que si una vicinal se encuentra dentro del radio de esta jurisdicción y mientras no desaparezca de ella, es propia de ella.

exclusiva del comun de estos vecinos, sin que ninguno
no se crea con preferencia alguna al agua que
por dicha riera transita. Esto se robustece
con una observacion muy poderosa. Si solo por
obra de la naturaleza y sin cooperacion alguna
del hombre hemos adquirido referida propiedad, ¿por
que no ha de ser distribuida con igualdad y segun
la necesidad de cada uno, respecto a molineros y
hortelanos? De este derecho nace el uso de la servidumbre,
tanto personal como rustica, en cuyo caso
nos hallamos. Siguen este principio: ¿Que debemos
entender por uso? El derecho de usar y disfrutar
una cosa sin deteriorarla. Pues bien, si el molinero
y hortelano de arriba hace que el agua no siga su
curso regular, ¿deterioraran la cosa en el hecho de
causar perjuicio a los dueños o arrendatarios de las
fincas situadas a continuacion? Asi lo creemos y de
manera alguna debemos permitir que se perjudiquen
los derechos de ningunos, deviendo ponerse fin a lo
que esta sucediendo.

La estacion presente es miserrabilissima de
agua y cada molinero y hortelano desea hacer suya
la poca que corre, lo que no es posible a menos
que sea el derecho de comunicacion. En dicha clase



Hay algunos individuos que estan haciendo uso de los
zapatas y llaves, y como estos hayan subido los muros
de sus ranchos y cubos, hacen suyo lo que no les pertene-
ce, y de aqui resulta que los de por vajo tienen que
experimentar el mal que se les acada, con mucho
aombro y miseria. Otros dejan escapar un dedo de
agua, cuando les viene bien, o toda siempre que este en
su combicion, cosa que no les conviene a los con linderos,
y si que el agua marche como lo acaido haicendo, y
que a las huertas se le comuda solo aquellos que han
sido disfrutados.

Los recurrentes, señores, desean que se ponga
esto a estos males, pues para ellos tienen V. V. la sufi-
ciente fuerza legal y ejecutiva, para hacer cumplir sus
acuerdos en asuntos de esta naturaleza, y de aqui
necesita que sean respetadas las personas y las propie-
dades; siendo a demas el presente caso, perentorio, de su
gran gravedad y necesidad, y como V. V. conocen el ditatorio
seria grabar los intereses y la subsistencia, de una infi-
nidad de bonos que viven de esa industria. Por lo cual.
Explicamos a V. V. lo que se acuerda lo que a cada uno

de los molinos y hornos correspondientes de agua,
haciendo que se lleve a efecto con toda exactitud,
para lo cual podran V. M. delegar, en forma,
su autoridad en la persona que tengan a bien designar,
para que esta autorizada que sea, vigile, ordene
y de cuenta al tenor alcaide primero, de todo
aquello que se le encargue; estando, como estamos
puestos, a satisfacer de nuestros peculios, a la persona
comisionada, el trabajo que la misma le ofrezca. Justicia
que no dudamos conseguir, de la digna corporacion a
quien solicitamos, convencidissimos de la rectitud y
haciendo con que en asuntos de igual clase bien V. M.
honorandonos. Vayne diez y ocho de Julio de mil ochocientos
cincuenta y dos =

Jose Perez Platery

Testigo arr. por los demandados

José Peláez

Testigo p. el demandado
Man. Quintana

Amador Eulavilla de Ormaiztegui a diez y ocho de Julio
de mil ochocientos cincuenta y dos, reunido
en su orden de este dia los señ. Alcaide y
Concejal de subvencion, por sus elcos recibidos



Cuentas del presidente breuete a nombre de varios
Molineros de esta Nueva guijandora del mal uso q^{ue}
hayan de un lugar hacen de la fuente de la agua, dis-
trayendola de sus usos con otra demania, entrando
dichos molinos y en el fin de q^{ue} los Molineros usen
de la agua fuente sin q^{ue} ena aprouellam^{to} hay^{er}
lesion^{es} ni perjuicio, dijeron; Que para evitar
los males q^{ue} se lamentan diuina acordada y acorda-
da nombraron como nombraron a los Molineros J^{os}
Perez Platens y Ant^o Sanchez para q^{ue} como intere-
gantes y v^{er}o de inspeccion del p^{ro}uillero J^{os} Luis de
J^{os} Maria Murga, reconocida inmediatamente
toda los cubos de la Molina y proveida de ella
se sobrepongan cerros para conseguir la subida
y fuerza de la agua con perjuicio de otros, quedan
dolos al nivel de un antiguo desagüe con proveen-
cion de q^{ue} si para conseguir la detencion de la agua
se les aumentan tapones o llaves en los cubos
seran castigados los infractores con la multa

dejen a q. sea exigida por el Sr. Residente. Pa
ra q. pueda cumplirse este acuerdo es tanto, sea
comisionado a Man. Prieto de esta Ciudad a quien
se ha de saber en nombre de q. para q. lo acepten
por q. quien se encargara o sea en responsabilidad
q. si por la molestia en Montaluna se distraigan
las aguas de q. y cuando las aprovecchen en la
tercera comisionada los segundos, y dando parte
al Sr. Residente de la inspeccion q. obtiene
para q. sea oportunamente comisionada, y cuando a
le a dho Prieto por retribucion de su trabajo en lo
partido q. el Sr. de trabajo, el jornal de ocho r. dia
sea q. sea satisfecida por la molestia en la
quinta dia de la semana q. se comisiona y por
los Montaluna en los dos dias de siego. Para q.
quiere del aprovechamiento de las aguas q. ha de
utilizar los Montaluna en los dias de siego en el
Hacienda de arriero, y comisionado a Jose Trinidad
a quien se ha de saber para la comision, y
quien satisficiera dho. Montaluna sus r. en cada
uno de los dias q. se comisiona. Para q. se
comisiona al Sr. de trabajo y firma dho. Sr.
de q. y el Sr. testigos —

Man. Prieto

Ramon Ortega

Notia

Otra
copy



Josquin Martin

Juan del Rey

Juan Bonafant

José Martínez
Soria

José María Murga

Tomás de los
Tosca

Francisco Duran
Soria

Notifiqué a cada villa y alcaide y a cada uno de los
mayordomos de las tercias y a cada uno de los
prebendados de las tercias y a cada uno de los
señores de las tercias de esta provincia por si y a non
bre de las tercias de las tercias legadas e integradas
quedaron enteradas y cada uno de los señores de las
tercias de las tercias =

José Pérez Blatero

Duran

Notifiqué a cada villa y alcaide y a cada uno de los
mayordomos de las tercias y a cada uno de los
prebendados de las tercias y a cada uno de los
señores de las tercias de esta provincia por si y a non
bre de las tercias de las tercias legadas e integradas
quedaron enteradas y cada uno de los señores de las
tercias de las tercias =

cion a Mm. Visto de esta brevedad y entera
dijo; aceptada el cargo q' a la confesion, argu
rando su maldad con equidad su cometido de
parte a ellos Aludos de la infamacion q'
advierta. Y en prebito de todo firmo, de q' justifica

Mm. Visto

Garaiena

esto y
aceptos

Segundante yo el t'io hie e aver el nombre
en q' le cito confesion en el Acuerdo anterior
a p'ne Vinuela, quien enterao dijo, aceptado
el cargo q' se le confio, ofrecio de cumplirle
bien y fedrate en sup' prebito firmo, de q'
justifica

Jos. Vinuela

Garaiena



En la Villa de Erasmus a veinte y cinco de Julio
de mil ochocientos cincuenta y dos, reunido en sesión
ordenada de este día los señores Alcaldes y concejales que
subscribieron por su elct. d. n. q. n. Que en diez y
siete de este mes fue notificado a la corporación por
uno de los señores del Juzgado del Puerto de este Puerto
todo una providencia de aquel Jefe que por el factor de
este mismo mes confirmando traslado de una denuncia
de interpuesta contra la municipalidad por el Jefe
Jefe de esta Villa, relativa a q. por dicha autoridad
se declara en juicio q. al expensas de varios vecinos
pueden el d. n. de nombrar los Mayordomos de fabrica
co, la asistencia mayor y demás empleados de
dicha fabrica bajo las frivolos razones q. se
me escritas aduse. En su virtud y considerando que
atentamente q. el d. n. de q. se habla lo han usado
las corporaciones del siglo anterior y las del presente
sin interrupción ni molestia de ningunas
especie sin q. ningún vecino en ningún época
se haya opuesto al uso de semejante antiguo

no, y considerando q^{ue} en el expediente instruido
por esta corporacion en el mes de febrero de este año
a virtud de la oposicion intervida q^{ue} a tal nombre
hizo el Sr. D. Juan de Dios por la municipalidad, que
señala el primer de este. Y para q^{ue} el expediente
se instruya en la mejor forma se remite al Sr.
Gobernador de esta Provm. y a la Real Audiencia
de la Resolucion de Gobierno de S. M. en el qual
se fundaron estas antiguas d^{emanda}s, d^{emanda} de d^{emanda}
d^{emanda}; Que con el fin de conseguir elia el premio
gatico y de no ser molestada en lo sucesivo por
el actual y venidero y sus sucesores, q^{ue} inmediatamente
por el Sr. Presidente o Contador a la referida deman-
da, y q^{ue} para conseguirlo y q^{ue} pueda continuarse el
procedimiento en el juzgado hasta su resolucion, otorga
el poder competente a favor de uno de los Procu-
radores de este Juzgado, a fin de q^{ue} siga a nombre
de la corporacion quanto se acordare y demás sea
necesario en toda su extension para continuar el
presente demanda con toda su incidencia y en lo
entretanto hagare presente por medio de auto
de comunicacion al Sr. Gobernador de esta Provm.
la circunstancia y motivos de este acuerdo, a fin



deq. Gobierno S. N. de la Juntaaronal q.
 teniamos aduicida en el punto de q. atrata y de lo
 deo q. aunte a esta municipalidad en un Gobierno
 cion, se dique con un acostumbrado benevolencia
 autorizar a este Ayuntamiento para q. sea un arbitrio
 con sup. importe pueda atender a los gastos
 q. operan los procedimientos de q. se han merecido.
 Asi lo dijeron y firmaron esta vez de q. y el
 Srto. certifico — Dado en San Mateo de Guadalupe
 a este 16 de Mayo de 1832

Man. Gandarillas

Ramon Ortega

Juan Bazaquez

Juan de los Reyes

*Jose Martinez
Srta*

*Señal de + de
Tomás Prión*

Jose Ma. Murgad

*Francisco Ramirez
Srta*

Nota En veinte y siete de ante esto mes y

auto, se remite al Sr. Governador de Provo. Certifico
del presidente. Atiendo acompañado de atento
municiacion del Sr. Alcaide. Pasa y queda
aviso y firmo — Caracena

Nota: En todo del goce u de otro por mandato verbal del
Sr. Alcaide, otro Certifico del presidente. Atiendo y se
remite al Sr. Alcaide de Provo. Queda de todo lo antes
dicho Certifico — Caracena



En la Villa de Nagpo veinte y nueve de
Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos; reunida en sesion ordinaria de este dia los Sres del Ayuntamiento Constitucional de la misma bajo la presidencia del Sr. Teniente-primero de Alcalde, dijeron;
Que deseando de saber el estado de ingresos y distribucion de los fondos de propios de esta Villa, mia infertacion a el Sr. Presidente, voluntariamente en la sesion anterior, se presentase a la municipalidad la cuenta de cargo y data de dichos fondos por los respectivos años, a cuyo fin se dice como cuenta al Sr. Alcalde q accidentalmente se halla en la ciudad de Aherum, por conducto del Sr. Pedro, qual asi celoso, y q mediante a q. dho Sr. Alcalde no ha podido aun regresar, para q puedan cumplirse los deseos de esta corporacion, dho Sr. acuerdan: Que inmediatamente por el presidente de esta sesion se determine lo conveniente para q en la sesion inmediata

En el jueves proximo, sean presentada á esta
corporacion las cuentas ante referida formal-
mente documentada. Así lo dijeron y firmaron

Dios Pío, de q'yo el Sr. certifico =

Ortega

Martinez

Reyes

Murga

Señal de + de

Don Alonso.

Señal de + de
toma prior

Franco Francisco
Pío -

Acuerdo En la villa de Orizaba á cuatro de agosto
de mil ochocientos cincuenta y dos, reunida en sesion
extraord.^a de este día, previa citacion los Sr.
del Ayuntamiento q' subscribieron bajo la presidencia
del Sr. Alcaide, para dar cuenta de lo acordado en
el precedente Acuerdo, y hallandose previamente citados
y prevenido al efecto el depositario de los fondos de
Propio D. Francisco Gallardo, por este representado
con las cuentas de ingreso y salida de la deposita-
ria de su cargo en el presente año, la qual un punto
nada fondamente por la corporacion resultó



haber existente en la depositaria la cantidad
de ~~cinco mil ochenta y siete y tres cuartillos~~
cinco mil ochenta y siete y tres cuartillos
y tres cuartillos de plata, la cual
se presentare inmediatamente a don Juan, la cual
contiene antes la incorporacion de la cantidad de cinco
mil ochenta y siete y tres cuartillos, resultando
por defecto en contra del expresado depositario, la
suma de quinientos quinientos y cuatro y diez reales
la cual ordeno el Ayuntamiento despues de retirado el
depositario, la apronte en el termino de tres dias
suya medida celebrara suer, y ultimamente acuerda
la incorporacion as forma por el presidente lo
competente cuenta de expresado ingreso y gasto
y fize en la cuenta de esta casa comunitaria
para conocimiento del publico. Asi lo dije en y fize
en expresado dia, de q. yo el Sr. certifico = Entab.
quinientos quinientos y cuatro y diez reales = ochenta y
siete y tres cuartillos = no vale

Gandalfos
Murga

Juan Bascarran

Juan de los Rios

Señal de los
Jornal Rios

Juan de los Rios

Notif. y Seguidamente yo el tpo vice sacra de parte
de los comparecidos del presidente Anacleto a los des
positarios del Ayuntamiento D. Joaquin Gallardo
legendados integramte y dandole la oportuna
copia, queda enterado y firmo de lo siguiente =

Joaquin Gallardo

Juan de los Rios



En la Villa de Orizaba a primeros de sept. de mil ochocientos
ciento cincuenta y dos, reunidos en sesion extraordinaria de
este dia, previo citacion, los Sres del Ayuntamiento Comite
terc. de la ciudad y subscripcion, bajo la presidencia
del Sr. Alcalde accidental, dijeron: En virtud de res
componiendo por disposicion de la municipal y con apro
bacion del Sr. Gobernador de esta Prov., la faena de que
sigue: Agua a las Fuentes de la Poblacion, se hubiese
vado en la calle del Combente, frente a la casa de Bar
talon Muriel, una Arca sobre la faena con una
salida hacia por un tubo que se dirige a una fuente que
existe en el fondo de la casa de Sr. Muriel, cuya cali
dad esta perjudicando en extremo al aprovechamto
comun de las Aguas por esta Ciudad, qual asi como
observado en el terreno proximo pasado, que hallandose
cerca las Fuentes de la Villa, la del Puente con poca
vaga agua en abundancia con disgusto de toda la
Ciudad. En virtud y considerando este Ayuntamiento
que el Arca referida formada sobre la faena, etc.

sin dudar la agua q' por esta finca por la mane-
ra con q' esta cede, teniendo presente q' ya por qual
quiera obstruccion q' existiere puede en la finca, y ya
por por la escasez de la agua, la vertiente q' se fizo,
perjudicio considerable, ya a la abundancia ya
a la fuente de esta finca y Considerando por
ultimo y teniendo en cuenta las continuas reclama-
ciones del Pueblo a quien representa, el qual parece y
ha parecido, sufriendo infinito perjuicio, en este ult-
imo verano, de un liquido tan precioso como el agua, sin
embargo de la abundancia q' del mismo siempre debe
existir en un Pueblo fincadas de propiedad manan-
tial, cuya carencia se nota sin duda por las razones
ante expresadas. Acuerdan se haga saber al remata-
dor de la obra de reconstruccion de la finca de Ventura
Gutierrez q' al cerrar la finca luego q' se halla lim-
pio, en la calle del Combente, luego q' fuere documento
el qual q' se dirige a la Junta del Cantalon Municipal
con lo qual quedaria salvada la unidad de esta veci-
nidad, y se evitarian los conflictos q' por ello se han
experimentado en diferentes ocasiones. Asi lo dijeron

Notifca.



y firmados de sus señas, doy fe el día testifico =

Ramon Ortega

Jorguis Martin

Juan Barragan

Juan de los Reyes

Jose Martin

Jose de Murga

Señal de + deo
Pedro Alonso

Señal de + deo
Goual Frion

Francisco Paravicino

Señal de + deo

Notifícase en esta villa con feida del de ante dho mi y año, yo
el día, hice saber el precedente acuerdo en la parte
y de ponencia, a Ventura Guillen rematante de la obra
de la pueria, leyendoulo integramte y dandole la oportu
tuna copia, en un perono, quedo enterado y no firmo
porq dice no sabe, a un meq lo hizo un testigo
dey testifico =

Gabriel Martin

Francisco



I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above named matter. I have the honor to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Yours obedient servant,
 J. B. [Signature]

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above named matter. I have the honor to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Yours obedient servant,
 J. B. [Signature]

10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50



En la villa de Magres a diez de octubre
de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos
en el ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en el
anterior ordenamiento de este día los señores del
Ayuntamiento constituido de la misma of. suscri-
biendo bajo la presidencia del Sr. Teniente
primero de Alcaldes en un momento accidentalmente
en la jurisdicción, dijeron: Que siendo los indios
pensables tener un depositario para la recan-
dación y distribución de los fondos de Arbitrio
of. de la corporación, devian acordar y acor-
dar, nombra como efectivamente nombra
para dho cargo, por unanimidad, al Regidor
D. José Martín Neis, persona of. merecedora
la confianza de la municipalidad, y el of. halla-
dose presente aceptó el cargo of. de la confen-
sación. Así lo dijeron y firmaron expresamente.

[Decorative flourish]

dos. del, de gyo el dno certifico

Ramon Ortega, Joaquin Martinez

José Martínez
Prío

José Murga

Juan Ycaza

Senal de + des
Luna Prío

Juan Ycaza



En la villa de Oropesa a primero de Nov. de mil ochoc.^{tos}
cincuenta y dos, reunidos el Ayuntamiento Const. de la misma
con el núm. de contribuytes que suscribirán, en su sa-
lvo sesion por el Sr. Alcalde accidental se manifi-
stó: Que habiendo sido llamado oficialmente por el Sr. Gober-
nador de esta prov., habia conferenciado en la semana
última con dho. Sr. sobre la necesidad y conveniencia de
vender los terrenos de prop. de esta villa p.^o con su pro-
ducto atender a los gastos que pueda ofrecer la form.^o de
una línea de ferrocarril que pusiera en fácil commu-
nicacion a la capital de la Monarquía con las prov.
de Estrem.^o y Andalucía, por cuyo medio se proporcionar-
ian ventajas considerables y conculdas garantías
p.^o la circulacion, y que habiendon ojeado el que habla
a semejante medida se hacia indispensable que el
Ayuntam.^{to} asociado de mayores contribuytes acordase
sobre ello cuanto creyese oportuno p.^o ponerlo en
conocimto de dho. Sr. Gobernador. Enterados dho. J.
P.^o dijeron: Que si bien las líneas de ferrocarril
les suelen ofrecer ventajas a las prov.^o industriales,
lo contrario sucede en las jurant.^o agrícola, y que los

medios y proyectos p.^o conaguir — la destrucción de
unijante pensam^{to} solo pueden — producir la
ruina, la desolacion y la miseria de los pueblos que
poseen bienes de propios. Circunscriba esta junta de
representativo a el pueblo en que habitan, y probasen en
cillam^{te} y claram^{te} que si se desdieren sus propios equi-
vatorio a colocar en uno de los extremos de la poblacion
una fuerte vaterie de cañones que dirigiendo centros
disparos al caso de ella la quedaria reducida a cen-
izas y por ello sin habitante. Probaran los que sus-
criben este acerto con la mayor facilidad manifestan-
do: que habiendo adquirido este pueblo los terrenos de
propios que hoy disfruta, en los primitivos tiempos de
concesiones de sus Reyes Catolicos y grandes V. mar-
ques y ultimam^{te} p.^o derecho de compra segun aparece
de la competente Carta p.^o otorgada con las solemn-
dades de ley y con la autoriz.^{on} oportuna del R. M. por
un ministro de la corona en quatro de Dic.^o de mil
setecientos cuarenta y cinco, y usando de un derecho
de propiedad, se distribuyan entre sus vecinos los
aprovecham^{to} de dho. terrenos, con ellos proporcionan-
se el sustento de sus familias y con ellos en fin
mejoran sus estados y ofrecen a su adorada Reyna
ya la sangre de sus hijos criados y nacidos con los.



Productos de aquellos bienes, ya los impuestos que se les exigen p.^o atender á las sagradas obligaciones del Gobierno de S. M. Ahora bien, con semejante auxilios este pueblo se conserva, se aumenta, fertiliza y forma parte, entre su línea, en la denominativa de los pueblos de España; en pero por el contrario fuera de tales auxilios no se conservaría, se disminuiría, fertilizaría por sí sola la naturaleza sin el auxilio del hombre, y el que hoy ocupa un lugar de pueblo ó villa ocuparía segun, tal vez, el de Aldea ó el de una cortijada. Un ejemplo muy claro y de una sencilla conocida bastará á convencer de lo dicho. Un propietario poseedor de cuantiosos bienes adquiridos ya por herencia de sus ascend.^{tos}, ya por compras hechas por sí á vímpicio de su constante trabajo y laboriosidad, pone también doce ó quince hijos á quienes sostiene con decencia y economía con esmero. Corriendo el tiempo y las vicisitudes dho. propietario por causas ajenas se ve voluntariamente todo el capital que poseía, quedándole únicamente una dilatada pens.^o á quien no puede sos-

tenor: ¿Me hará este desgraciado? Similante reflexion moral, que puede muy bien aplicarse al pueblo de El Sagre, ahogala — vos se esta junta, pues que el comercio mas impedido se hace con el recuerdo de tan triste idea. La junta que suscribe llama la atencion del Sr. Gobernador de esta prov. sobre las graves palabras que acaba de estampar y lo añade que los terrenos de estos jirajinos se reparten a dos bojas p.^a labrarse por los vecinos, y que los productos que los mismos venden son los q.^e contienen, salvo algunas ligeras excepciones, a todos estos vicinarios; por ello, pues, y considerando que el ferrocarril del que al principio se habla no puede ofrecer a este pueblo, ni a la mayor parte de los de Estrem.^a ventajas de ninguna especie porque en ellos no existen fabricas ni artefactos en grande especulacion, y porq.^e convirtandose el pais puram.^{te} a el ramo de agricultura, los productos de estos son transportados por los mismos agricultores en las yucas de descanso a los puntos mas inmediatos y que ofrecen mas pronta salida. Considerando que cuando fuera muy conveniente al pais el que se llevara a delante semejante pensamiento, los medios que se piensan emplear p.^a conseguirlo son perjudiciales.



visimoj; y considerando, por último, que de llevarse á
cabo la venta de los bienes de propios pertenecientes
á este pueblo equivaldría á sentenciarle á la última
pena, puesto que no contando la mayor parte de sus
vecinos con otros recursos p.^o sostener en el rigor
del invierno á sus familias, que los productos
de la semarita que se les reparte y con mil penas
y trabajos labran y recojen, Dios. S.^o Acuerden.

Que por las obvias y convincentes razones expuestas
no conviene á este vecindario la venta en parte ni
en el todo de los terrenos que forman su caudal comunde
propios, y que en su virtud se dirija este acta origi-
nal acompañada de atenta comunicac.^o del Sr. Pre-
s.^o al Sr. Gobernador de este prov.^o quedando
otra igual en el libro de acuerdos del corriente año
p.^o que siempre convenga, esperando esta junta por sí
y á nombre del pueblo á quien representa que pene-
trado S. S. de nuestros justos razonam.^{tos}, y como
padre amante de la felicidad de los pueblos á quienes
tan dignam.^{te} dirige, se digne con su acreditada i-

instruccion informar al sabio Gobierno de S. M. ma
nifestando nuestras clamantes voces en defen
sa de nuestros derechos y de nuestra conserva
cion, paraq. convenciendo con la elocuencia propia de
S. M. a nuestra adorada Reyna y al sabio Gobierno
que dirige la venefica Real mano de S. M., se puen
tren con sencillez y claudad que la venta de nues
tros bienes de propios seria la sentencia de muerte
p.º este pais, seria un decreto que llevaria la
desgracia hasta la ultima choro del mas humil
de pastor, la desolacion a los hogares domesticos, la
desperuacion a los padres de fam.ª y ultimamte. el
Manto hasta la tumba de las madres que no pu
diesen ofrrecer a sus desgraciados hijos moribun
dos ni un pedacito de pan, ni una gota de leche
por que el hambre, la falta de aliment. habria se
cado su pecho y abrasado sus entrañas. No duda
esta junta del celo acrisolado del Gobernador re
presentante de la prov.ª extremeña, elevará a los
sagios oidos de nuestra adorada Reyna estos tris
tes y morales razonamto.º, pues que así haciendolo
confiamos en su amor maternal nos colocara
debajo de su manto Real y.º librarnos de una



Diosa predestinacion cuyo grado no desconocera tan
 angusta soberana toda vez que es madre y sabe a
 cuanto alcanza el amor maternal sobre la felicidad
 de los hijos. Asi lo dijeron y firman Dhos. Sres.
 de que yo el Sr. certifico =

Costas

Martinez

Reyes

Murga

Señal de + de
Tomás Frías

Señal de + de
Pedro Alonso

Reyes

Juan Fragera

Juan Galland

Luis Camara

Juan Galland

Andrés Medina

Maximo Nogales

Pedro Lopez

Casto del Carmen

Agustín de la Cruz

From Rubialer

Francisco Ortega

Castro Carmen

Francisco Barrios

[Faint signature]

[Faint handwritten notes]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]



D. Marcos Martinez hijo.

legitimo de Juan de la Cruz Martinez y
de Feliciano Fernandez vecinos de esta
villa a V.V. Sin individuo del Ayuntamiento

Constitucional de la misma, como

mejor proceda digo: Que hallandome

Decidido a poner un establecimiento de comen-
tillos y otros efectos y hallandome tambien en

la mayor edad segun se acredita por la fe

de bautismo que acompaño, cuyo ministerio

me es oportuno para mi intento emanciparme

de la patria potestad para los efectos con

el cumplimiento de mis padres; y para llevarlo

a efecto, ofirio mi nombre hauido presente

ala Junta corporacion a quien me dirija en

segun tengo por emancipado (Felicidad)

acordar como en adelante como vecinos de esta

villa para los efectos que haga lugar por

tanto



y donde se le ha copiado oportuno a D. Manuel Martínez
cuya persona queda enterado y le debolvi la fe de haber
sido el que me acompaña, en cuyo crédito firmo
una vez de certificar =

Manuel Martínez
Carrión



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, highly decorative and illegible handwritten signature or flourish.]

[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]



14

Acuerdo En la Villa de Orizaba a veinte y ocho de Nov. de mil
ochocientos cincuenta y dos, reunidos en sesión ordinaria
día, los señ. del Ayuntamiento Constitucional de la misma q. sub-
critos, dijeron; Que hallándose destruida la campana
del Pelop, o sea sacada hacia el extremo de no ser sino con
a una pequeña distancia, no podían menos de reconocer
la imperiosa necesidad de refundirla o cambiarla con otra
de buen funde la cual ofrecen a este vecindario las ga-
rantías siguientes. En esta virtud y mediante lo que
según los datos adquiridos por la corporación de personas
inteligentes en la materia, la reforma de la campana
expresada podrá importan la suma de mil quinientos
señ. acedidos; si fuera a mano del Sr. Gobernador de
esta Prov. en certificacion del presente acuerdo, haciendo
presente a S. S. de este Ayuntamiento considero puede su-
fragarse dicho gasto del sobrante q. resulta de la subasta
de las Yemas del Pavallan para la recomposición de las
obras de la Cacería q. dirijese al igual a las Fuentes de
esta Poblacion, ascendentes a mil doscientos sesenta

de cuya virtud se obtiene de lo suscrito de otro abito
a fines de lo que se requiere autorizar a este Ayuntamiento para
que pueda proceder a remediar prontamente el mal estado
de la ciudad por causa del Nalco de esta Villa, mediante
a lo en ella se halla interesado toda esta Comunidad a lo
lo dijeron y firmaron dho. Sr. de q. yo el Sr. Batifido =

Ramon Ortega, Joaquin Martinez, Juan Barragan

José Martínez
Sr. Dn

José M^o Murga

Señal del Sr.
Pedro Alonso

Juan P. Carriena

Nota de Encuente y unido de unido de unido me yano adirijis
al Sr. Governador la certifica que unido en el puerco
te unido, y para q. foute, lo unido y firmo =

Carriena

